

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2023/9	El Pleno
DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

11 de octubre de 2023

Duración:

Desde las 20:00 hasta las 21:00

Lugar:

SALÓN DE PLENOS AYUNTAMIENTO NAVALVILLAR DE PELA

Presidida por:

Francisco Javier Fernandez Cano

Secretaria:

María Severiana Fernández Vera

ASISTENCIA A LA SESIÓN	
Nombre y Apellidos	Asiste
Francisco Javier Fernandez Cano	SÍ
EUGENIO DIAZ MIRANDA	SÍ
Eusebio Guedejo Durán	SÍ
Ana María Cano Aragoneses	SÍ
Jesus Hidalgo Sanchez	SÍ
José Miguel Rodríguez Recio	SÍ
Juan Baviano Ramos	SÍ
María Juana Sánchez Porras	SÍ
María Pilar Villarejo Calderón	SÍ
María Severiana Fernández Vera	SÍ



María del Mar Rodríguez López	SÍ
Montserrat González Ramos	SÍ
Paula Agudo Muñoz	SÍ

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de 10 de agosto de 2023 que es aprobada por unanimidad, tras completar en la pregunta sobre la asignación que reciben los concejales que no tienen reconocida ningún tipo de dedicación, por día completo de dedicación 50€ y 30€ por medio día, qué concejales cobrarían esas cantidades y cuántas horas. Responde que igual que en las legislaturas anteriores, los que no tengan liberación, por día efectivo de dedicación al Ayuntamiento, son don Eugenio Díaz Miranda y don Juan Baviano Ramos.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El señor Fernández Cano manifiesta que este asunto se ha tratado en la Comisión Especial de Cuentas, da una explicación general en relación a la subida de impuestos y tasas en estos asuntos, para nadie es grato la subida y la motivación de la modificación es la subida del IPC desde el 2012 de un 22%, incremento que se ha reflejado en los gastos del Ayuntamiento, relacionando los mismos.

La señora Cano Aragonese expone que votarán en contra dado que no estamos en una época de bonanza, la luz y los precios suben para todos, se podían haber buscado otras inversiones para el geriátrico, es incierto que si no se suben impuestos no se prestan servicios de calidad, el PP dejó más de dos millones de euros de remanente de tesorería.

Añade el señor Fernández Cano que las subidas de tasas anteriores se produjeron en 2012, en 2008 y otra en 2001, en 1017 se bajó el IBI, la guardería rural se bajó para la mayoría de los vecinos.

Tras el debate proceden a la votación, se aprueba por mayoría absoluta con el voto favorable de los seis miembros del Grupo Socialista y el voto en contra de los cinco miembros del Grupo Popular la siguiente modificación



MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ANTECEDENTES.-

Se procede a la modificación de la letra a) del apartado 3) del artículo 9, tipo de gravamen general de Bienes los Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

a) Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: Tipo de gravamen general: 0,70%.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deroga y modifica la letra a) del apartado 3 del Artículo 9, Cuota Tributaria, tipo de gravamen y recargo de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, publicada el 7 de diciembre de 2017 en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con carácter provisional en sesión celebrada el día____ y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El señor Fernández Cano expone que se ha tratado el asunto en la Comisión Especial de Cuentas correspondiente, que desde Diputación nos han proporcionado un modelo que modifica la ordenanza anterior de 2012, se ha incrementado el IPC un 22%, hemos hablado con el OAR ya que esta ordenanza se iba a modificar para que nos enviara un modelo acorde con los tipos que se aplican en la actualidad.

Se plantea hacer una modificación de los coeficientes de manera creciente, desde los vehículos de motor con menos potencia a los de más potencia.

Se incluye como novedad las bonificaciones del 50% para los vehículos eléctricos e híbridos, lo demás se mantienen las mismas condiciones.

La señora Cano Aragonese comenta que suben todos los vehículos menos los camiones más de 9.999 kg de carga útil.

El señor Fernández Cano confirma que se mantiene la redacción en tanto que los coeficientes son los que nos han proporcionado.



Tras el debate proceden a la votación, se aprueba por mayoría absoluta con el voto favorable de los seis miembros del Grupo Socialista y el voto en contra de los cinco miembros del Grupo Popular la siguiente modificación, que se publicará íntegramente como:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA

Artículo 1. NORMATIVA APLICABLE.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá en este municipio:

- a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b. Por la Presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

1. El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. No están sujetos al impuesto:
 - a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
 - b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. EXENCIONES.

1. Estarán exentos de este impuesto:
 - a) Los vehículos oficiales el Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
 - b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos



de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento general de vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo. Se considerará que existe uso exclusivo sólo cuando el vehículo circule en todo momento con el titular a bordo, sea como conductor o como pasajero, según los casos. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Asimismo esta exención no resultará aplicable en el caso de comprobarse que el vehículo no es conducido por la persona con discapacidad o destinado a su transporte.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de inspección agrícola.

2. Las exenciones aquí previstas son de naturaleza reglada y tendrán carácter rogado, excepto en el apartado g), debiendo ser concedidas mediante acto administrativo expreso, dictado por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias conforme a lo establecido los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 7, 8 y 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras d) y e) los interesados deberán



acreditar que reúnen las condiciones requeridas, acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

En el supuesto de las ambulancias y demás vehículos destinados a asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos:

- Permiso de circulación.
- Certificado de características técnicas del vehículo.
- Ficha técnica del vehículo o tarjeta de transporte sanitario.
- Acreditación del vehículo a las funciones establecidas por la Ley con carácter permanente.

En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Permiso de circulación.
- Certificado de características técnicas del vehículo.
- Declaración administrativa de discapacidad expedida por el organismo o autoridad competente.
- Declaración jurada de que el vehículo será conducido por la persona con discapacidad o destinado exclusivamente a uso del discapacitado y no tener concedida exención para otro vehículo de su propiedad.

Con el objetivo de facilitar los trámites y en sintonía con el intercambio de información entre Administraciones, en las exenciones del apartado g) sobre tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola, bastará con la clasificación “Vehículo para uso agrícola” otorgada y comunicada al Organismo encargado de la gestión por la Jefatura Provincial de Tráfico en la que se tramite la matriculación, para aplicar este beneficio fiscal de oficio sobre el vehículo, al resultar imprescindible para obtener esa clasificación la presentación ante la JPT de la Cartilla Agrícola que da derecho a esta exención. No obstante, la siguiente documentación podrá ser requerida por el Organismo encargado de la gestión del Impuesto:

- Permiso de circulación.
- Certificado de características técnicas del vehículo.
- Documentación que acredite la inscripción en el Registro Oficina de Maquinaria Agrícola o, en su defecto, cartilla agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal enumerado en el punto e) se solicite antes de que la liquidación sea exigible en periodo ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre, se concederá si en la fecha de



devengo del tributo concurren los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. CUOTA.

1. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro del artículo 95.1 se aplicarán los siguientes: coeficientes de incremento:

Tipo de vehículo fiscal	Coeficiente 1	Importe
Turismos De menos de 8 caballos fiscales	1,25	15,78
Turismos De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,30	44,30
Turismos De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,35	97,12
Turismos De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,40	125,45
Turismos De 20 caballos fiscales en adelante	1,45	162,40
Autobuses De menos de 21 plazas	1,35	112,45
Autobuses De 21 a 50 plazas	1,40	166,10
Autobuses De más de 50 plazas	1,45	215,03
Camiones De menos de 1.000 kgs de carga útil	1,25	52,85
Camiones De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	1,30	108,29
Camiones De más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil	1,35	160,16
Camiones De más de 9.999 kgs de carga útil	1,40	166,10
Tractores De menos de 16 caballos fiscales	1,35	23,85
Tractores De 16 a 25 caballos fiscales	1,40	38,88
Tractores De más de 25 caballos fiscales	1,45	120,78
Remolques De menos de 1.000 y más de 750 kgs de carga útil	1,35	23,85
Remolques De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	1,40	38,88
Remolques De más de 2.999 kgs de carga útil	1,45	120,78
Otros Vehículos Ciclomotores	1,25	5,53
Otros Vehículos Motocicletas hasta 125 c.c.	1,25	5,53
Otros Vehículos Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1,30	9,84



Otros Vehículos Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	1,35	20,45
Otros Vehículos Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	1,40	42,41
Otros Vehículos Motocicletas de más de 1.000	1,45	87,84

2. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. BONIFICACIONES.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 95.6 c) del TRLHL, se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas de tarifa incrementadas por aplicación de los respectivos coeficientes:

a) Tendrán derecho a una bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La concesión de esta bonificación requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo, y surtirá efectos para el periodo impositivo siguiente al de la presentación de su solicitud. No obstante, cuando el beneficio fiscal sea solicitado antes del 31 de enero, será concedido para el periodo impositivo en curso, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

b) En función de la clase de carburante que consuma el vehículo, la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente o de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente. La concesión de esta bonificación requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo, y surtirá efectos para el periodo impositivo siguiente al de la presentación de su solicitud.

1- Una bonificación del 20 por ciento de la cuota para los vehículos con clasificación medioambiental 0 emisiones, de manera concreta: eléctricos de batería (BEV), eléctricos de autonomía extendida (REEV), eléctricos híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía de 40 km o vehículos de pila de combustible. Esta bonificación se aplicará durante dos años a contar desde su concesión y estará condicionada a mantener la domiciliación bancaria del impuesto durante el período de disfrute.

2- Una bonificación del 20 por ciento de la cuota para los vehículos con clasificación medioambiental Eco, de manera concreta: híbridos, gas o ambos, eléctricos enchufables con autonomía inferior a 40 km, híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por



gas natural y gas (GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP). Esta bonificación se aplicará durante dos años a contar desde su concesión y estará condicionada a mantener la domiciliación bancaria del impuesto durante el período de disfrute.

Estas bonificaciones serán concedidas mediante acto administrativo expreso, dictado por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias conforme a lo establecido los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 7, 8 y 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No serán acumulables entre si y será condición indispensable para obtenerlas acreditar la domiciliación efectiva del pago del Impuesto en el ejercicio anterior a su aplicación.

Artículo 7. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

Artículo 8. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

1. Corresponde a este municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.



2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias conforme a lo establecido los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 7, 8 y 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por el Órgano de la Administración que resulte competente para la gestión del Impuesto, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas del Órgano de la Administración que resulte competente para la gestión del Impuesto, donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento u otras Administraciones, en virtud de lo establecido en los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9. PAGO E INGRESO DEL IMPUESTO.

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:



a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo de uno de los siguientes recargos:

a) Recargo ejecutivo del 5% que se aplicará si se satisface la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

b) Recargo de apremio reducido del 10% que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo concedido para el ingreso de la misma con ocasión de la notificación de la providencia de apremio.

c) Recargo de apremio ordinario del 20% que se aplicará cuando no procedan los recargos de las letras a) y b) anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

3. Las Jefaturas Provinciales de tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al periodo impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

4. Este Ayuntamiento o el Organismo gestor del Impuesto por delegación, al finalizar el período voluntario, comunicará informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al período impositivo del año en curso. La inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de Vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada.

Artículo 10. REVISIÓN.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, cuando dichos



actos sean dictados por una entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. MODIFICACIONES DEL IMPUESTO.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el... de... del... , comenzará a regir con efectos desde el... de ... del, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

1 Determinar coeficiente a aplicar sobre la tarifa del impuesto, tomando en consideración que dicho coeficiente debe ser como mínimo 1 y como máximo 2. Si no se establece este coeficiente, se aplicará de forma supletoria la tarifa fijada por el RD 2/2004, de 5 de marzo.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTANCIA EN LA
ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL “EL ELEFANTITO DE MERCEDES”

El señor Fernández Cano expone que en esta modificación se han eliminado dos grupos de los cinco que había y bajamos uno y se mantiene otro y la señora Cano Aragoneses rebate que de los cinco que había se han agrupado en tres , sólo baja el tramo de 90 a 130 que está en el grupo II, los otros tres grupos de antes suben y el de más de 130 se mantiene.

El señor Fernández Cano añade que en el comedor hemos tenido un déficit en el personal, en comida y el mantenimiento de luz y agua tiene déficit del 78,8%, se propone la modificación del bono mensual de comida de 60€ a 80€, el bono mensual de desayuno que es nuevo de 30€ entre otros.

Tras el debate se pasa a la votación, aprobando por mayoría absoluta con seis votos a favor del Grupo Socialista y cinco votos en contra del Grupo Popular la siguiente modificación:

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTANCIA EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL



“EL ELEFANTITO DE MERCEDES”

ANTECEDENTES.-

Se modifica esta ordenanza con la finalidad de reducir el número de bloques de cuotas existentes en la actualidad, actualizar las cuotas de comedor y clarificar las situaciones de exenciones no practicables en el centro infantil.

Artículo 4.- Cuota tributaria y devengo.

La cuota tributaria se fijará de acuerdo con la tarifa siguiente: 1. Por asistencia a clase.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija determinada en función de la renta per cápita de la unidad familiar, siendo un porcentaje del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) en vigor y de acuerdo con las tarifas siguientes:

Renta Per Cápita	Tarifa
Grupo I: Menor o igual al 50% SMI	65,00 euros
Grupo II: Mayor al 50% y menor al 130% del SMI	85,00 euros
Grupo III: Mayor o igual al 130% del SMI	130,00 euros

Con carácter general, las tarifas a abonar a lo largo del curso serán las determinadas en el momento de efectuar la matrícula, con los datos aportados en dicho momento. No siendo posible su revisión por circunstancias sobrevenidas durante el mismo. En el caso de que no se aportara la documentación necesaria se asignara la tarifa correspondiente al Grupo III.

Con carácter excepcional, se revisará la documentación aportada con la formalización de matrícula del curso 2023/2024 a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, con la finalidad de actualizar las tarifas.

Las cantidades expresadas en las tarifas anteriores tendrán el carácter mensual.

El horario incluye el servicio de comedor y comprende desde las 8:00 a las 17:00 horas de forma ininterrumpida para los niños que utilicen el servicio de comedor y de 8:00 a 13:00 horas para los que no lo demanden.

2. Cuotas de comedor.

El pago del servicio de comedor se puede realizar de manera independiente. En este supuesto se podrá optar por pagar el mes completo, “bono mensual”, pero también se establece la posibilidad de utilización puntual, “tickets individuales”, cobrándose en este caso según los servicios utilizados y de acuerdo con las tarifas que se recogen a continuación:

Modalidad	Cuota
Bono Mensual (20 comidas y desayuno)	80,00 euros
Bono Mensual (20 desayunos)	30,00 euros



Tickets individuales	Desayuno	1,50 euros
	Comida	4,00 euros
	Merienda	1,50 euros
	Medias Mañanas	Gratuito

Artículo 5. Reducciones.

La tarifa de la tasa será de acuerdo a la renta per cápita de la unidad familiar, considerándola mensual.

Reducción del 25%: Se aplicará una reducción del 25%, en la cuota mensual a satisfacer, en los siguientes casos:

- a) Familias numerosas, respecto del primer y segundo hijo/a.
- b) Familias que cuenten con dos o más hijos, y uno de ellos fuera discapacitado físico, psíquico y/o sensorial en un grado igual o superior al 33%, debidamente acreditado.
- c) Cuando la unidad familiar sea monoparental, entendiéndose por éstas las que cuenten con un solo progenitor (solteros, viudos, divorciados y separados legalmente), cuyos ingresos familiares netos se encuentren comprendidos entre 1,5 veces y 3 veces el salario mínimo interprofesional.
- d) Cuando dos o más miembros de una misma unidad familiar sean usuarios del servicio, y cuya renta "per cápita" no superen 1 vez el salario mínimo interprofesional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deroga y modifica el Artículo 4, Cuota Tributaria y devengo y el artículo 5, bonificaciones, de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de estancia en la escuela de educación infantil "El Elefantito de Mercedes" publicada el 30 de octubre de 2015 en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con carácter provisional en sesión celebrada el día _____ y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES.

El señor Fernández Cano expone que no se modifican todos los precios, sólo se tocan los



precios de la Pista de Pádel y el de la Piscina Municipal, que tiene un déficit porcentual de 55,5%, y las Pistas de Pádel de 91,33%, se plantea una modificación en el precio de las Pistas de Pádel en las nocturnos, suben en la piscina todos los tramos. Tras el debate pasan al turno de votación, se aprueba por mayoría absoluta con seis votos a favor del Grupo Socialista y cinco en contra del Grupo Popular la siguiente modificación

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES.

Se procede a la modificación de algunas utilizations existentes en el Anexo de la presente Ordenanza y a la eliminación de otras que ya no está permitido su utilización. La Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de Instalaciones Municipales se regulará de acuerdo con las tarifas que aparecen en el siguiente Anexo:

ANEXO	
1.GIMNASIO MUNICIPAL:	
1.2.- Cuota individual	4,00 euros/día
1.2.- Bono de 20 sesiones	30,00 euros
1.3.- Bono mensual pensionistas	20,00 euros
2.PISTAS:	
2.1.- Pistas de pádel sin luz	6,00 euros/hora y media
2.2.- Pistas de pádel con luz	10,00 euros/hora y media
3.SALONES:	
<p>3.1.- Salón Social de Vegas Altas y Obando. Uso para eventos sociales/familiares (despedida soltero, bautizos, comuniones, etc.) con una duración inferior a 24h.</p> <p>Su uso será para residentes empadronados en las pedanías, no estará permitido la reserva del salón por parte de abuelos, padres o tíos para familiares directos que se encuentren viviendo o residiendo en localidades distintas a la pedanía.</p> <p>El Ayuntamiento se reserva el derecho de su concesión en función de la naturaleza del evento.</p>	50,00 euros
4.PISCINA MUNICIPAL:	
4.1.- Niños hasta 5 años, gratis.	Gratis
4.2.- Entrada, niños de 5 a 12 años	2,00 euros
4.3.- Entrada general, mayores	3,00 euros
4.4.- Entrada pensionistas, jubilados, discapacitados	1,50 euros
4.5.- Entrada familia numerosa, mayores	2,70 euros
4.6.- Entrada familia numerosa, menores	1,70 euros
4.7.- Bono 30 baños, niños de 5 a 12 años	30,00 euros
4.8.- Bono 30 baños, general	42,00 euros
4.9.- Bono 30 baños, pensionistas, jubilados, discapacitados	21,00 euros





4.10.- Bono 30 baños, familia numerosa, mayores	35,00 euros
4.11.- Bono 30 baños, familia numerosa, niños de 5 a 12 años	27,00 euros
5. ENTRADAS ARTES ESCENICAS:	
5.1.- Todos los públicos.	1,00 euros
5.2.- Acontecimientos especiales: La entrada se establecerá en función del coste y de aforo.	Nunca superior a 5,00 euros
6. CASA DEL CHORRERO:	
6.1.- Fianza de buen uso	50,00 euros

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deroga y modifica el Anexo de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación de enseñanzas y actividades en establecimientos de esta entidad local, publicada el 22 de febrero de 2016 en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con carácter provisional en sesión celebrada el día ___ de ___ de 2023 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS Y ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS DE ESTA ENTIDAD LOCAL

.El señor Fernández Cano expone que las propuestas que se llevan a Pleno son las actividades deportivas de sala, con un déficit de 30.453€, 577,86% y los campamentos urbanos con un déficit de 4.863€ y de 578%.

La señora Cano Aragonese comenta sobre el déficit de campamentos urbanos, que si recibimos una subvención de 61.510€ que cubre el personal más un 10% de material, cómo que hay tanto déficit, el señor Fernández Cano aclara que está hablando de campamentos de la Ludoteca, este año no ha habido Diviértete, ha habido una modificación de 2022 a 2023 de la subvención.

Tras el debate pasan a la votación, se aprueba por mayoría absoluta con el voto a favor de los seis concejales del Grupo Socialista y cinco votos en contra del Grupo Popular, la siguiente modificación.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR



PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS Y ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS DE ESTA ENTIDAD LOCAL.

Se procede a la modificación de algunas actividades existentes en el Anexo de la presente Ordenanza y a la eliminación de otras que ya no son impartidas por el Ayuntamiento.

La Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por prestación del Servicio de Enseñanzas y Actividades en establecimientos de esta Entidad Local se regulará de acuerdo con las tarifas que aparecen en el siguiente Anexo:

ANEXO	
ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA.	
1.1.- Un instrumento.	30 euros/mes.
1.2.- Dos instrumentos.	40 euros/mes.
ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE SALA.	
2.1.- Gimnasia Mantenimiento	6 euros/mes
2.2.- Zumba / Pilates	8 euros/mes
2.3.- Strong / Entrenamiento Funcional	10 euros/mes
2.4.- Pádel Senior (Pedanías) 1 clase/semana	4 euros/mes
2.5.- Pádel Senior (Pedanías) 2 clases/semana	8 euros/mes
CAMPAMENTOS URBANOS.	
3.1.- Semana	20 euros/semana
3.2.- Quincena	40 euros/quincena
AULA MATINAL PELEÑECOS.	50 euros/mes

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deroga y modifica el Anexo de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación de enseñanzas y actividades en establecimientos de esta entidad local, publicada el 22 de febrero de 2016 en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con carácter provisional en sesión celebrada el día _____ y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL



REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERA Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.

El señor Fernández Cano expone que esta ordenanza se aprobó en 2017, la pintura sube y el mantenimiento también por lo que se van actualizar precios.

La señora Cano Aragonese argumenta que votarán en contra que no ve necesaria la subida en la pintura de la línea.

Turno de votación se aprueba la modificación por mayoría absoluta con el voto a favor de los seis concejales del grupo Socialista y cinco votos en contra del Grupo Popular.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.

ANTECEDENTES.

Sólo se propone la modificación del Artículo 6, debido actualización de los costes de emisión de las nuevas placas de vado permanente y a los incrementos de la mano de obra en el pintado de las marcas viarias y su mantenimiento anual.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- > Por cada placa de vado permanente: 12,00 euros.
- > Por cada año o fracción del disfrute o aprovechamiento especial 40,00 euros.
- > Por ml. de marcas viarias nuevas: 30,00 euros/ml.
- > Por ml. de mantenimiento anual de marcas viarias existentes: 6,00 euros/ml.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deroga y modifica el Artículo 6, Cuota Tributaria, la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada y carga y descarga de vehículos publicada el 13 de diciembre de 2017 en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con carácter provisional en sesión celebrada el día y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA Y FISCAL SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE RCD Y EL PUNTO LIMPIO

El señor Fernández Cano comenta que se mantiene toda la ordenanza aprobada en 2022, incluidos los precios y tras aprobarse una ley de residuos, se procede a adaptarla a la misma y se incluye el modelo de justificante como anexo.

Turno de votación, se aprueba por mayoría absoluta con el voto favorable de los seis concejales del Grupo Socialista y cinco abstenciones del Grupo Popular la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA Y FISCAL SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE RCD Y EL PUNTO LIMPIO.

Con la finalidad de adecuar el ordenamiento jurídico español a la normativa de la Unión Europea en materia de residuos, se promulgó la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, a través de la cual se pretende, además, y como establece su exposición de motivos, "contribuir a la protección del medio ambiente coordinando la política de residuos con las políticas económica, industrial y territorial, al objeto de incentivar su reducción en origen y dar prioridad a la reutilización, reciclado y valorización de los residuos sobre otras técnicas de gestión".

Asimismo, y de manera específica, se ha de tener en cuenta el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y que define los conceptos de productor de residuos de construcción y demolición, que se identifica, básicamente, con el titular del bien inmueble en que reside la decisión última de construir o demoler, y de poseedor de dichos residuos, que corresponde a quien ejecuta la obra y tiene el control físico de los que se generan en la misma.

En el marco autonómico se ha dictado el decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que prevé que los Ayuntamientos ejercerán a través de los servicios municipales correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el control de la producción, de la gestión y del destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición, sometidos a intervención administrativa municipal previa; asimismo, atribuye competencia a los Ayuntamientos para establecer los instrumentos y actuaciones necesarias para llevar a cabo



el control de la generación y del tratamiento de residuos de construcción y demolición, así como la recogida de residuos reciclables en puntos limpios en el marco de la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma, mediante el dictado de Ordenanzas municipales.

En la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para la economía circular, contempla expresamente una nueva clasificación de los residuos de construcción y demolición no peligrosos que deberán ser clasificados en, al menos, las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso, se detalla la condición de residuo siendo aquellos tipos de residuos que se han sometido a una operación de valorización, incluido el reciclado con una serie de condiciones: deben ser usados para finalidades específicas y en relación con los puntos limpios, prohíbe la destrucción o eliminación mediante depósito en vertedero de aquellos excedentes no vendidos de productos no perecederos tales como textiles, juguetes o aparatos eléctricos, salvo que se deban destruir conforme a otras normativas o por protección a los consumidores y seguridad.

Es este, precisamente, el objetivo de la presente Ordenanza: La regulación del procedimiento de autorización de entrega de determinados residuos urbanos, concretamente residuos inertes procedentes de obras de demolición, construcción y excavación, por parte de productor y/o poseedor al "gestor autorizado", figura definida en la propia Ley. Así como la gestión y uso del punto limpio municipal.

TÍTULO I.- CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RCD

CAPÍTULO I

Artículo 1. Objeto y hecho imponible.

1. La presente Ordenanza establece, al amparo de lo establecido en el decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción, y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 112 y siguientes de la sección 3.ª, capítulo III de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, disposiciones relativas a la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (en adelante R.C.D.), siendo su objeto garantizar que las operaciones de gestión de R.C.D. se lleven a término ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.

2. Constituye el hecho imponible de esta ordenanza la prestación del servicio de depósito de residuos urbanos procedentes de obras de construcción, demolición, reformas de edificios o locales o infraestructuras urbanas procedentes de obras para su traslado y tratamiento por gestor autorizado en valorización de RCD (Planta de Tratamiento de RCD), en aras de la consecución de una efectiva protección del medio ambiente.



3. La presente ordenanza será de aplicación a cualquier obra de construcción o demolición en el término municipal de Navalvillar de Pela y en concreto:

- a) Las obras de edificación y construcción de planta nueva y de reforma, de rehabilitación o de reparación
- b) Las demoliciones de edificios o de bienes inmuebles.
- c) Las obras de urbanización y otros trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, movimientos de tierra o inyecciones.
- d) Las obras menores y otros supuestos de generación de residuos inertes.

Artículo 2.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que realicen cualquier obra o demolición que produzca escombros o residuos en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los poseedores de los residuos procedentes de las obras anteriormente referidas quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los productores de los mismos, beneficiarios del servicio.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1.- Ámbito territorial: la presente Ordenanza es de aplicación en el término municipal de Navalvillar de Pela.

2.- Ámbito material: la presente Ordenanza regula las siguientes actuaciones y actividades:

A. La producción, posesión, libramiento, carga, transporte, acumulación, tratamiento y vertido de los materiales calificados como tierras, R.C.D. y materiales inertes asimilables.

B. La presente Ordenanza será de aplicación a los residuos de construcción y demolición definidos en el artículo 3.d) generados en las obras de derribos, de construcción, de excavación, de urbanización y en las obras menores, que se produzcan en el término municipal, con excepción de:

a) Los excedentes de excavación, constituidos por tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas, cuando sean reutilizados, sin transformación, en la misma obra, en una obra distinta, o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.

b) Otros residuos que se generen en obras de construcción/demolición y estén regulados por una legislación específica, cuando no estén mezclados con otros residuos de construcción y demolición, y a los que será de aplicación supletoria la presente Ordenanza.



c) Los residuos regulados por la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo del Consejo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y los residuos contemplados en la Ley 22/1973, de Minas.

d) Igualmente se excluyen los siguientes:

- Residuos que según la Ley se catalogan como "peligrosos"; en todo caso los que figuran en la lista incluida en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido; los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.

- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.

- Residuos procedentes de actividades agrícolas.

- En general todos aquellos que según la Ley vigente no se clasifican como "inertes" atendiendo a sus características, y en particular los amiantos, plásticos, envases y envoltorios de materiales de la construcción.

- Todos los residuos a que se refiere el artículo 2 y 4 de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para la economía circular

- Los residuos de construcción y demolición excluidos por el artículo 3 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 4. Definiciones y normativa.

1. Además de las contenidas en la normativa, específicamente se aplican a la presente Ordenanza las siguientes definiciones:

a) Construcción. Edificar con los elementos necesarios bienes inmuebles o instalaciones para uso residencial, industrial de servicios, o cualquier otro de los previstos en el planeamiento municipal, así como, las infraestructuras de ingeniería civil (carreteras, aeropuertos, puertos, líneas férreas, obras hidráulicas, infraestructuras de urbanización, parques, instalaciones deportivas o de ocio, etc.).

b) Demolición. Derribo de todas las construcciones o elementos constructivos, tales como, aceras, firmes, edificios, fábricas de hormigón u otros que sean necesarios eliminar para la adecuada ejecución de la obra. Incluye las siguientes operaciones:

- Trabajos de preparación y protección.

- Derribo, fragmentación o desmontaje de construcción.

- Retirada de materiales.



c) De construcción o demolición selectiva. Conjunto de operaciones coordinadas durante el proceso de demolición, orientadas a conseguir la máxima recuperación y reciclaje, disminuyendo al máximo la fracción destinada a vertedero.

d) Residuo de construcción y demolición. Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de "residuo" incluida en el artículo 30 de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para la economía circular, y decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se generen como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas.

e) Residuo inerte. Aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.

f) Obras de construcción y/o demolición. La actividad consistente en:

1.º.- La excavación, construcción, reparación, reforma mantenimiento, derribo y de construcción (demolición selectiva), relacionada con un bien inmueble (para uso residencial, industrial o de servicios) y con infraestructuras de ingeniería civil (tales como carreteras, aeropuertos, puertos, líneas férreas, obras hidráulicas, infraestructura de urbanización, parques, instalaciones deportivas o de ocio, etc.).

2.º.- La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, dragados, sondeos, prospecciones, inyecciones, regeneración de playas, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquello a los que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y la Ley 22/1973, de Minas.

Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar, durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

- Plantas de machaqueo.
- Plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento.
- Plantas de prefabricados de hormigón.
- Plantas de fabricación de mezclas bituminosas.



- Talleres de fabricación de encofrados.
- Talleres de elaboración y manipulación de ferralla.
- Almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra.
- Plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición de la obra.

g) Obra menor de construcción y reparación domiciliaria. Obra de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, o cualquiera otros de los previstos en el planeamiento municipal, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados ni de presupuesto elevado, su tratamiento administrativo podrá ser mediante "licencia de obra menor" o "acto de comunicación previa".

h) Productor de residuos de construcción y demolición.

1.º. La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción, de demolición, de excavación y en trabajos que modifiquen la sustancia del terreno o subsuelo; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica propietaria del bien inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

2.º. La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3.º. El importador o adquiriente en cualquier Estado de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

i) Poseedor de residuos de construcción y demolición (R.C.D.). El productor de residuos de construcción y demolición o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá, la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción y/o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de R.C.D. los trabajadores por cuenta ajena.

j) Gestor autorizado. A efectos de esta Ordenanza, persona física o jurídica, previamente autorizada por el organismo competente, que realiza cualquiera de las operaciones que comprende la gestión, sea o no productor de los mismos. Los gestores de R.C.D. habrán de estar inscritos en el Registro correspondiente.

k) Gestión de R.C.D. La recogida, el almacenamiento, la transferencia, el transporte, la valorización y el vertido de los rechazos contenidos en los R.C.D. una vez valorizados, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre. Si la gestión es municipal el tratamiento, valorización y



transporte a una planta de tratamiento será un servicio externalizado y cuyos costes para los usuarios no podrán superar los costes de mercado.

l) Tratamiento previo: proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o peligrosidad, facilitando su manipulación, incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero.

m) Recogida selectiva. Es la segregación en origen de los R.C.D. para responder a la necesidad de gestionar estos residuos de forma respetuosa con el medio ambiente, para conseguir de esta manera una optimización del reciclaje de los materiales recuperables.

n) Contenedores de obras. A efectos de esta Ordenanza se entiende por "contenedores de obras", aquellos recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados mecánicamente sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de materiales residuales.

ñ) Plantas de transferencia: son instalaciones para el depósito temporal de residuos de la construcción que han de ser tratados o eliminados en instalaciones localizadas a grandes distancias. Su cometido principal es agrupar residuos y abaratar costes de transporte, si bien en ocasiones se efectúa en ellas algún proceso menor de selección y clasificación de las fracciones de los residuos, buscando mejorar las características de los R.C.D. enviados a plantas de tratamientos y a vertedero.

o) Almacenamiento. El depósito temporal y previo a la valorización por tiempo inferior a doce meses.

p) Valorización de R.C.D. Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los R.C.D., incluida su utilización como material de relleno, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

q) Instalación de valorización. Instalaciones cuyo objeto es la recepción, y recuperación o transformación de los recursos contenidos en los R.C.D. mediante la aplicación de los procesos físicos y técnicos correspondientes.

r) Planta móvil de valorización de R.C.D. Aquella planta de valorización de R.C.D. autorizada y diseñada para desplazarse dentro de una obra o planta de valorización, entre distintas obras o zonas con varias obras para el tratamiento de los residuos de construcción y demolición en una ubicación determinada (instalación de valorización o de eliminación de residuos, o en una obra de construcción o demolición).

s) Tratamiento previo al vertido. Proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los R.C.D. reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación o mejorando su comportamiento en el vertedero



autorizado.

t) Instalación de eliminación o vertido. Es aquella, previamente autorizada, destinada a albergar el rechazo de la adecuada gestión de los R.C.D. previamente tratados en instalaciones autorizadas de valorización.

u) Vertederos controlados: son instalaciones para el depósito definitivo de R.C.D. (por encima de los plazos establecidos en la legislación de vertederos) y que deben cumplir los requisitos del R.D. 1481/2001, que les sea de aplicación.

v) Transportista autorizado: la persona física o jurídica debidamente inscrita en el Registro correspondiente, y responsable de la recogida, transporte y puesta a disposición de los R.C.D. en las instalaciones del gestor autorizado.

w) Clasificación de los residuos de construcción y demolición atendiendo a su tratamiento.

Categoría I: Residuos de construcción y demolición, que contienen sustancias peligrosas según se describen en la lista europea de residuos aprobada por orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y cuya producción se realice en una obra de construcción y/o demolición.

Categoría II: Residuos inertes de construcción y demolición sucio, es aquel no seleccionado en origen y que no permite, a priori, una buena valorización al presentarse en forma de mezcla heterogénea de residuos inertes.

Categoría III: Residuos inertes de construcción y demolición limpio, es aquel seleccionado en origen y entregado de forma separada, facilitando su valorización, y correspondiente a alguno de los siguientes grupos: Hormigones, morteros, piedras y áridos naturales mezclados. Ladrillos, azulejos y otros cerámicos.

Categoría IV: Los residuos comprendidos en esta categoría, serán residuos inertes, adecuados para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción, y deberán responder a alguna de las siguientes características:

El rechazo inerte, derivado de procesos de reciclado de residuos de construcción y demolición que, aunque no cumplan con los requisitos establecidos por la legislación sectorial aplicable a determinados materiales de construcción, sean aptos para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno.

Aquellos otros residuos inertes de construcción y demolición cuando sean declarados adecuados para restauración, acondicionamiento y relleno, mediante resolución del órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura o del órgano competente en materia de minas cuando la restauración, acondicionamiento y relleno esté relacionada con actividades mineras.

2. Las conductas reguladas por esta Ordenanza cumplirán las normas y demás



disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:

- Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos.
- Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del de 15 de marzo de 2006, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la Consejo, que se modifica la Directiva 2004/35/CE.
- Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por las que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se regula el Procedimiento Administrativo Común.
- Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015 a propuesta de la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Plan Integral de Residuos de Extremadura 2016-2022 (P.I.R.Ex.), aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 28 de diciembre de 2016.
- Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la C.A. de Extremadura, aprobado por Orden de 9 de febrero de 2001 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.
- Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para la economía circular.

Artículo 5. Objetivos.

Esta Ordenanza tiene por objetivos:

- Separación de los R.C.D. en obra, por materiales, a partir de los umbrales establecidos en el R.D. 105/2008.



- Erradicación del vertido incontrolado de R.C.D.
- Tratamiento de los R.C.D. por gestor en los términos establecidos en la legislación.
- Fomento de la reutilización y el reciclado de los R.C.D. que se generen, así como otras formas de valorización.

Igualmente esta Ordenanza hace suyos los objetivos ecológicos del Plan Nacional de R.C.Ds.

Artículo 6. Fomento de la prevención y de la utilización de productos procedentes de la valorización de R.C.D. por parte de las administraciones públicas.

El Ayuntamiento fomentará en los contratos de obras públicas y en los de concesión de obras públicas, a través de los pliegos de prescripciones técnicas, la utilización de productos provenientes de la reutilización o reciclaje de los R.C.D.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 7. Regulación general.

En los procedimientos para otorgamiento de las licencias de obras y toma de conocimiento de comunicaciones previas se seguirán trámites dirigidos a la cuantificación de los residuos que generen dichas obras, control de su entrega a gestores autorizados y cuantificación y formalización de fianza o garantía para responder de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 8. Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición.

1. Sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1.a) Cuando el solicitante de una licencia de obra mayor presente el proyecto de ejecución, ha de incluir en el mismo un estudio de gestión de R.C.D. (modelo del anexo I, o similar), que contendrá como mínimo:

1. Una estimación de la cantidad, en toneladas y en metros cúbicos de R.C.D. que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores. Dicha estimación quedará reflejada en una ficha cuyo modelo se reglamentará con posterioridad a la aprobación de esta Ordenanza.

2. Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.

3. Las medidas para mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad hasta su retirada por gestor autorizado.

4. Las operaciones de reutilización, valorización, o eliminación a que se destinarán los



residuos que se generarán en la obra.

5. Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el artículo 8.4.

6. Tipo de reciclaje in situ y destino de los residuos.

7. Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en la obra, planos que posteriormente podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, siempre con el acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

8. Las prescripciones a incluir en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en obra.

9. Una valoración del coste previsto de la gestión correcta de los residuos de construcción y demolición, coste que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo aparte.

10. Certificado acreditativo de haber contratado los servicios de un gestor autorizado para garantizar que los R.C.D. que se generen en la obra se dirijan a instalaciones de valorización o eliminación autorizadas.

11. En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, se debe contemplar además un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, (inventario que deberá incluirse en el estudio de gestión a que se refiere la letra a) del apartado 1 del presente artículo), debiéndose prever su retirada selectiva antes de la ejecución de la demolición, de forma que sean enviados a gestores de residuos peligrosos autorizados y evitando su mezcla con residuos no peligrosos.

1.b) En el caso de obras de edificación, cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, dicho proyecto contendrá, al menos, los documentos referidos en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11.

1.c) Disponer de la documentación que acredite que los R.C.D. realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en esta Ordenanza y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones, así como mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.

1.d) Cuando se considere la posibilidad de realizar la gestión de reciclado "in situ", esta debe ser realizada por un gestor autorizado de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.



1.e) El cumplimiento de la obligación establecida en el apartado 1.a) por parte de la persona física o jurídica que ejecute la actividad de construcción, cuando dicha actividad la realice por cuenta ajena, se llevará a cabo mediante la presentación a la entidad promotora de la obra de un plan específico de gestión de R.C.D., ajustado al estudio de gestión del proyecto técnico. La elaboración de este plan específico confirma la responsabilidad del primer contratista frente a subcontratas.

2. En el caso que los R.C.D. generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de estos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

2.a) Cuando los R.C.D., o los materiales indicados en el artículo 3.2.C.a) de esta Ordenanza generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de R.C.D. como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar esta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

2.b) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

3. Previo a la obtención de licencia urbanística o aprobación del proyecto de urbanización, se procederá a constituir la fianza o garantía financiera que debe aportar el productor de los R.C.D., de forma que se asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia urbanística o en la resolución que apruebe el proyecto de urbanización en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.

4. Después de acabada la obra el gestor autorizado de valorización emitirá un certificado o justificante en su caso sobre las cantidades y los tipos de residuos depositados o tratados y lo entregará al solicitante de la licencia. El modelo normalizado de certificado de recepción y gestión de R.C.D. emitido por el gestor autorizado o justificante en su caso se ajustará al modelo Anexo I de la presente Ordenanza o similar. Así mismo en los casos que se haya previsto la generación de residuos peligrosos se deberá aportar también el certificado emitido por el gestor autorizado de la adecuada eliminación de los mismos y deberá ser cotejada con los datos reflejados en el inventario del estudio de gestión.

5. Cuando el titular de la licencia o de la autorización entregue el certificado del gestor o justificante en su caso en el Ayuntamiento para obtener la licencia de 1.ª ocupación o recepción, se comparará con la "ficha de evaluación de R.C.D."; si son ambos documentos



congruentes se realizará el retorno de la fianza. Si no son congruentes los citados documentos no procederá la devolución de la fianza, sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción previa incoación de expediente sancionador.

6. En los supuestos comunicación previa, previamente a la obtención, se procederá a constituir la fianza o garantía financiera que debe aportar el productor de los R.C.D., de forma que se asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia urbanística en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra. En estos casos, solo se deberá entregar el justificante de la correcta gestión de los residuos para recuperar la fianza (ver Anexo I).

7. En caso de existir subcontratas y sin perjuicio de la posibilidad de repercutir las responsabilidades de forma solidaria, el principal responsable debe ser la empresa titular del contrato, independientemente de las que subcontrate para la ejecución de las obras de que se trate.

Artículo 9. Obligaciones del poseedor.

1. Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los R.C.D., en particular las recogidas en el artículo 7.1 y en este artículo. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

2. El poseedor de R.C.D., cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los R.C.D. se dirigirán preferentemente y por este orden a reutilización, al reciclado o a otras formas de valorización, y en último extremo, y cuando sea imposible las medidas anteriores, a su eliminación en vertedero autorizado.

3. La entrega de los R.C.D. a gestor autorizado por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que, además del poseedor, figure el productor, la obra de procedencia, la cantidad (en toneladas y en metros cúbicos) y el tipo de los residuos entregados (codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por orden MAM/304/2002, del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores).

Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación subsiguiente al que se destinarán los residuos.



En todo caso, la responsabilidad administrativa en relación con la cesión de los R.C.D. por parte de los poseedores a los gestores se regirá por lo establecido en el artículo 29 del decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

5. Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

Hormigón: 80 t.

Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t.

Metal: 2 t.

Madera: 1 t.

Vidrio: 1 t.

Plástico: 0,5 t.

2.- Actos sometidos a comunicaciones previas: el lugar de entrega de los R.C.D. procedentes de obras menores se realizará directamente a los gestores autorizados, que deberán sellar y firmar el modelo Anexo I o similar, de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Fomento de la utilización de productos y residuos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición.

1. El Ayuntamiento de Navavillar de Pela, velará porque en las obras en que intervengan como promotores se introduzcan medidas tendentes a la prevención en la generación de residuos de construcción y demolición. Además de aplicar los requisitos ya contemplados en la presente Ordenanza y en la demás legislación de residuos, velarán por que en la fase de proyecto de la obra se tengan en cuenta las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos en la fase de construcción y de explotación, y de aquellas que favorezcan el desmantelamiento ambientalmente correcto de la obra al final de su vida útil.

2. El Ayuntamiento de Navavillar de Pela, fomentará que en las obras en que intervengan como promotores se contemple en la fase de proyecto la alternativa que contribuya al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra de productos y materiales procedentes de valorización de R.C.D.

3. El Ayuntamiento de Navavillar de Pela, fomentará que en los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos y de planes de obras, se consideren adecuadamente los impactos de los residuos de construcción y demolición generados durante la fase de construcción y de explotación.





4. El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, fomentará que en los procedimientos de adjudicación de contratos de obra se prime en la valoración de las ofertas presentadas por los contratistas aquellas que, en su caso, incluyan alternativas que supongan menor generación de residuos o que utilicen en las unidades de obra productos y materiales procedentes de la valorización de residuos.

Artículo 11. Obras de interés general no sujetas a licencia municipal de obras.

En las obras de infraestructura civil de interés general que afectan a otros municipios además del de Navalvillar de Pela y no están sujetas a licencia municipal de obras como aeropuertos, vías férreas, presas, carreteras, autovías, autopistas, etc., el promotor público, deberá presentar en cada Ayuntamiento el correspondiente Plan de Gestión de R.C.D. al objeto de establecer la fianza y la adecuada gestión de estos residuos.

CAPÍTULO III.- COORDINACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 12. Competencia del Ayuntamiento.

Para la adecuada gestión de esta Ordenanza el Ayuntamiento asumirá las siguientes competencias:

1. Asumir la tramitación de la autorización administrativa de gestión de R.C.D., previa a la concesión de licencia municipal de obras, así como evaluar los certificados de adecuada gestión de R.C.D. previa también a la concesión de la licencia de primera ocupación.
2. El Ayuntamiento organizará y asumirá campañas de concienciación y educación para el adecuado cumplimiento de esta Ordenanza en el ámbito territorial de este municipio. Para ello solicitará Ayudas económicas concedidas por otras Administraciones.
3. La labor inspectora y sancionadora establecida en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV. REGISTRO DE GESTORES DE R.C.D.

Artículo 13. Registro.

- 1.- Las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la recogida, almacenamiento en obra, transferencia o transporte de R.C.D. en el ámbito territorial del municipio, deberán solicitar su inscripción en el Registro del Ayuntamiento de Gestores de R.C.D.
- 2.- La inscripción llevará aparejada la autorización para realizar la actividad en las condiciones que se determinen en el ámbito territorial del término municipal de Navalvillar de Pela.

Artículo 14. Solicitud.

- 1.- La inscripción en el Registro deberá solicitarse en el Ayuntamiento y deberán realizarla aquellas empresas o particulares que se dediquen a la recogida y al transporte de R.C.D., ya sea con vehículos con sus equipos y/o al alquiler de contenedores o cubas de R.C.D.



para realizar algunas de las actividades indicadas en el apartado primero del artículo anterior.

2.- En general todos aquellos solicitantes deberán poseer la tarjeta de transportista en la modalidad de "mercancía propia" para gestionar los residuos generados en su propia obra, o en la modalidad de "servicio público" para la gestión de R.C.D. en cualquier obra.

3.- Con carácter previo a la concesión de la autorización, el personal funcionario a quien se atribuyan estas funciones podrá girar visita de inspección a las instalaciones.

Artículo 15. Contenido de la solicitud.

1.- Con la solicitud de inscripción en el Registro se hará constar como contenido mínimo y obligatorio:

a) Referente al titular y actividad de gestión de R.C.D.:

- Persona física o jurídica titular de la actividad, domicilio y número de identificación fiscal.
- Razón y domicilio social de la actividad o establecimiento.

b) Referente a los residuos:

- Identificación de los R.C.D. que se vayan a gestionar según códigos de la lista europea de residuos.
- Cantidad aproximada de R.C.D. de los que se tenga capacidad de gestionar.

c) Referente a la gestión:

- Instalaciones de las que disponga para la realización de la actividad, tipo, ubicación y demás datos referentes a las mismas.
- Condiciones de funcionamiento y operaciones realizadas para la gestión del servicio.
- Medios personales y cualificación de los mismos.
- Materiales de que dispongan (los camiones y contenedores) deberán inscribirse en el Registro.
- Sobre el gestor inmediato o final se indicará: su identificación, número de autorización o identificación fiscal, documento o certificado de aceptación de los residuos.

2.- A la solicitud de inscripción en el Registro de Gestores del Ayuntamiento se le deberá adjuntar adicionalmente toda aquella documentación en vigor que se estime conveniente por los servicios municipales y como mínimo la siguiente:

- Impuesto de Actividades Económicas.
- Licencia de actividad, proyecto de licencia de actividad.
- Justificación de las correspondientes autorizaciones administrativas, de la clasificación



empresarial y de encontrarse al corriente del pago de los impuestos locales.

- Justificación de la constitución del registro documental interno.
- Número de cubas.
- Para el transporte, seguro que cubra posibles daños a terceros.
- Licencia de transportista.
- Ficha técnica del vehículo, con implementos.
- Cualquier otro dato requerido por los servicios municipales relativos a la gestión.

3.- Aquellos gestores de R.C.D. que realicen actividades puntuales o esporádicas al amparo de una licencia de obra o contrato de servicio podrán solicitar la inscripción aportando la correspondiente licencia o contrato, siendo la autorización vigente hasta la terminación de la obra, pudiendo solicitar prórroga de la autorización si el tiempo para acabar la citada obra se amplía. La baja en el Registro será automática una vez finalice la obra o el servicio. Los gestores deberán aportar justificante de la gestión realizada.

Artículo 16. Registro documental interno de los gestores autorizados.

1.- Los gestores autorizados deberán llevar un registro documental interno, que pondrán a disposición de los servicios municipales en el caso de ser requerido para ello.

2.- En el registro documental interno se hará constar obligatoriamente la siguiente información sobre cada obra que gestione:

- Productor o poseedor de los R.C.D. que gestiona.
- La cantidad y origen de los R.C.D.
- Método de gestión a que se someten los R.C.D.
- Medios de transporte.
- Frecuencia de prestación.
- Destino de los R.C.D.
- Documento donde conste fehacientemente la transmisión de los R.C.D. del productor o poseedor al gestor y del gestor intermedio al gestor final.
- Aquellos otros datos que los servicios municipales consideren conveniente.

Artículo 17. Obligaciones.

1.- El registro documental interno será puesto a disposición de los servicios municipales cuando sea requerido al efecto.

2.- En todo caso la presentación será anual y tendrá que efectuarse en los primeros 15 días de enero de cada año, independientemente de la fecha de autorización.



3.- La no presentación del registro interno o la presentación irregular y/o defectuosa, dará lugar al requerimiento para que en el plazo de 15 días se ponga a disposición de los servicios municipales o para la subsanación de los defectos. Transcurrido dicho plazo, en caso de no verificarse la presentación o subsanación se entenderá sin efecto la autorización de gestor; sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder.

4.- La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

5.- Cuando se produzcan variaciones sustanciales en las actividades de gestión, el interesado deberá comunicarlo en el plazo de quince días desde que se hubiera producido, a los servicios municipales que remitirán, en su caso, nueva autorización.

6.- Las autorizaciones para la actividad de gestor de R.C.D. se otorgarán sin perjuicio del resto de autorizaciones o licencias exigidas por la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 18. Responsabilidad.

1. El titular de la licencia de obras será responsable de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza tanto en lo referente a producción, posesión y gestión de los residuos, como a lo establecido en materia de limpieza.

2. El titular de la licencia como productor o poseedor de los residuos responderá solidariamente si los entrega a persona física o jurídica distinta de los gestores debidamente autorizados conforme a esta Ordenanza.

3. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y R.C.D. vertidos en lugares no autorizados.

CAPÍTULO V.- FIANZA

Artículo 19. Determinación del costo de la fianza.

1. El cálculo de la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente prevista en esta Ordenanza se basará en el coste previsto en el estudio de gestión de residuos de la obra que, de acuerdo con el artículo 8.1.a) de la presente Ordenanza, deberá incluir el proyecto de obra.

El importe de la fianza, que debe ser depositada en el momento de solicitar la licencia urbanística municipal, se fija en las cuantías siguientes:

Residuos de categoría I:	500,00 euros/m ³
Residuos de categoría II:	15,00 euros/m ³
Residuos de categoría III:	7,50 euros/m ³
Residuos de categoría IV:	3,50 euros/m ³

El importe de la fianza no podrá ser inferior al 0,4% del presupuesto de ejecución material



de la obra.

Una vez que se presente el proyecto de ejecución, o el proyecto básico y de ejecución conjuntamente y se calcule la fianza, el importe resultante de la aplicación de estos porcentajes no podrá ser inferior al mínimo o superior al máximo fijado anteriormente.

En caso de la "obra menor" o "comunicación previa" se establece una cantidad fija mínima de 50,00 euros. Los costes de la fianza serán actualizados cada tres años según el I.P.C. acumulado en este periodo.

2. Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de estas Ordenanzas y especificado en el artículo 11 de la misma.

3. Si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, el órgano competente podrá elevar el importe de la fianza, requiriendo al solicitante la constitución del resto correspondiente.

4. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en las formas previstas en la legislación correspondiente.

5. Las obras de promoción pública también están sujetas al cálculo y depósito de la fianza.

Artículo 20. Devolución de la fianza en obras mayores y exoneración de responsabilidad en obras menores o comunicación previa.

1.- En las obras sujetas a licencia urbanística (obra mayor), finalizada la obra el productor tendrá un plazo de 30 días naturales a partir de la entrega del último certificado, de aceptación por el gestor, para presentar la relación completa de certificados de aceptación de R.C.D. ante el órgano competente del Ayuntamiento, y poder proceder a la devolución de la fianza o garantía financiera equivalente, siempre que su titular acredite de manera fehaciente una correcta gestión de los residuos generados, mediante la presentación del correspondiente certificado de gestión, establecido en el artículo 19 del decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, emitido al efecto por un gestor autorizado de residuos de construcción y demolición.

Igualmente se presentará para la devolución de la fianza, certificado de la Dirección Facultativa de las obras, por medio del cual quede constancia, de que se ha llevado a cabo, en el lugar de las obras, el Plan de Gestión de Residuos, por parte del poseedor de los mismos.

De esta manera, el productor solicitará la devolución de la fianza, para lo cual deberá aportar:



— Modelo normalizado de devolución de fianza.

— Acreditación de la gestión de los residuos generados, mediante la presentación del correspondiente certificado de gestión, establecido en el artículo 19 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Certificado de la Dirección Facultativa de las obras, por medio del cual quede constancia, de que se ha llevado a cabo, en el lugar de las obras la gestión de residuos por parte del poseedor de los mismos.

— Fotocopia del depósito de la fianza.

A la vista de lo aportado, el Ayuntamiento comparará los datos correspondientes a los certificados de aceptación con la previsión realizada a través del estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, y comprobará que los documentos recibidos que acreditan que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, sean acordes con lo estipulado en el plan de gestión de los residuos de construcción y demolición

Si no son congruentes se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará la devolución de la fianza.

La devolución de la fianza se hará efectiva previo informe verbal o documental del técnico municipal en el que se acredite la congruencia entre la solicitud de licencia y las obras realizadas, que han sido cumplidos los requisitos documentales en cuanto a la presentación de proyecto técnico específico y haya sido aportado el preceptivo certificado final de obras suscrito por técnico competente.

2.- En las obras no sujetas a licencia urbanística (obra menor o actos de comunicación previa), el productor deberá constituir la fianza en el Ayuntamiento del término municipal donde se realicen las obras y en el caso de obras lineales o aquellas que afecten a varios términos municipales, ante el órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura. De esta manera, para su devolución deberá presentar:

— Modelo normalizado de devolución de fianza.

— Acreditación de la gestión de los residuos generados, mediante la presentación del correspondiente certificado de gestión en gestor autorizado, centro de transferencia o punto limpio.

— Fotocopia del depósito de la fianza.

En la obra menor o actos de comunicación previa, una vez finalizadas las obras, el productor tendrá un plazo de 30 días naturales para entregar en el Ayuntamiento, la documentación



referenciada.

Artículo 21. Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los R.C.D., será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

Artículo 22. Garantías de la gestión.

A fin de cumplir los objetivos de valorización de R.C.D. indicados en el artículo 2 de esta Ordenanza, se deberán utilizar las instalaciones indicadas en el Plan de Gestión y Aprovechamiento de R.C.D. previstas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de aquellas que en el transcurso del tiempo se hayan venido creando para este fin, y hayan obtenido autorización administrativa del órgano competente de la Junta de Extremadura.

Artículo 23. Régimen sancionador.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para la economía circular en aquellas atribuciones que sean responsabilidad de la administración local y que vienen recogidas en su Capítulo II y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 24. Régimen supletorio.

En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para la economía circular, Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición, así como las disposiciones de régimen autonómico y local que la complementen.

Capítulo VI.- Tarifas de utilización

Artículo 25. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa estará fijada por las cifras aprobadas en el pleno de 20/7/2017 para la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares para el establecimiento e implantación de un centro gestor de residuos de construcción y demolición o un centro de almacenamiento temporal.

		Precio tratamiento y transporte
Categoría II	Categoría II: Escombrosucio. Densidad entre 850 y 1100 kg/m ³	





	170904 Residuos mezclados de construcción y demolición	18,00 €
	17 03 02 Mezclas bituminosas	18,00 €
Categoría III	Categoría III: Seleccionado en origen. Densidad mayor de 1.100 kg/m ³	
	17 01 01 Escombros limpios separados: Hormigón.	12,00 €
	17 01 02 Escombros limpios separados: Ladrillo.	10,00 €
	17 01 03 Escombros limpios separados: Tejas y materiales cerámicos.	10,00 €
	17 04 07 Escombros limpios separados: Metales mezclados.	13,00 €
	17 05 08 Escombros limpios separados: Balastro de vías ferreas.	10,00 €
	Escombros limpios mezclados.	
	17 01 07 Escombros limpios mezclados: Hormigón, ladrillos, tejas, material cerámico.	14,00 €
	Voluminosos separados.	
	17 02 01 Voluminosos separados: Maderas.	15,00 €
	17 08 02 Materiales de construcción a partir de yeso.	30,00 €
	17 06 04 Materiales de aislamiento.	20,00 €
	17 02 03 Voluminosos separados: Plásticos	Punto limpio
	20 01 01 Voluminosos separados: Papel y cartón.	Punto limpio
	Voluminosos mezclados	
17 02 Madera, plásticos, papel y cartón mezclados.	18,00 €	
Categoría IV	Categoría IV: Residuos inertes, adecuados para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y rellenos o con fines de construcción.	
	17 05 04 Tierras y piedra (tierras excavaciones).	10,00 €
	17 05 06 Lodos de drenaje (tierra vegetal).	10,00 €

El mínimo volumen a efectos de cobro será de ½ Tn (tonelada) o m³

EMISIÓN DE CERTIFICADO O JUSTIFICANTE DE DEPÓSITO DE RCD's 5,00 €

RETIRADA DE MATERIAL PICADO SIN CARGA 3,00€/m³

RETIRADA DE MATERIAL PICADO CON CARGA 3,50€/m³

No forman parte del coste fijado por el presupuesto de ejecución material de la construcción u obra: El Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

El Ayuntamiento podrá exonerar total o parcialmente del pago de la cuota tributaria aquellos casos o situaciones especiales generados como consecuencia de infortunios producidos por fenómenos meteorológicos adversos y fortuitos en inmuebles de la localidad tales como incendios, derrumbes (no generados por un estado ruinoso de la edificación) o cesiones voluntarias de superficie viaria para mejoras de espacios públicos o ensanchamientos de vías públicas.

Artículo 26. Periodo impositivo y devengo.



1. la tasa se devenga desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

a) En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obra o comunicación previa/ declaración responsable de obra, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

2. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras o se haya o no comunicado, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

TÍTULO II.- PUNTO LIMPIO.

Capítulo I. Objeto.

Artículo 27. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto la gestión de las actividades relacionadas y permitidas en el punto limpio de Navavillar de Pela.

El depósito de residuos en el punto limpio será gratuita, la titularidad y competencia del servicio es municipal y estará regulado de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que existen sobre la materia y a las normas establecidas en esta Ordenanza.

La instalación existente se encuentra en las parcelas 647 y 648 del polígono 13 y dentro de las instalaciones del Centro de Almacenamiento Temporal de RCD. Ocupa una superficie totalmente delimitada por una valla de 250 m² aproximadamente, en el interior del recinto existe una plataforma de hormigón de 137 m² en los que se ubican 4 contenedores metálicos abiertos de 3,50 m x 2,30 m x 0,76 m; una canasta metálica de 2,30 m x 1,10 m x 2 metros de altura, un contenedor de plástico de 1,20 x 1,00 x 0,76 metros y tres contenedores tipo iglú de color verde, amarilla y azul. Toda la instalación cuenta con un sistema de drenaje para la evacuación de aguas y con una fosa séptica. Las instalaciones se entregarán en perfecto estado, y limpias.

En este lugar, pretenden recogerse todos los residuos que puedan ser susceptibles de un posterior reciclado, como metales, plásticos, aceites de cocina, etc., así como los que, si no son tratados de forma adecuada y selectiva como son los enseres domiciliarios.

Artículo 28. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Punto limpio: Son instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos. Los puntos limpios constituyen, por



tanto, un sistema de recogida selectiva.

Residuos reciclables: Aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso se obtenga un producto distinto o igual al original.

Proveedor, persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el punto limpio.

Artículo 29. Objetivos.

Los objetivos principales del punto limpio son los siguientes:

Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello, un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.

Evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.

Evitar el vertido de escombros y otros en el medio natural y urbano del término municipal.

Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

Artículo 30. Prestación del servicio.

Para la utilización del punto limpio hay que tener en cuenta tres aspectos:

Solo se admiten residuos generados por particulares del término municipal de Navalvillar de Pela.

Se admiten residuos de cartón y plásticos de pequeños comercios y pequeña industria.

Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial.

Capítulo II. Identificación de residuos y gestión.

Artículo 31. Tipología de residuos.

En el punto limpio se admiten los siguientes residuos:

- Aceites vegetales y de uso doméstico.
- Aparatos eléctricos y electrónicos.
- Cartón y papel.
- Envases ligeros (plástico, latas, brick, etc.).
- Jardinería y restos de pequeñas podas domésticas
- Metales y chatarra.



- Muebles, colchones y enseres.
- Plásticos
- Puertas, ventanas, marcos, etc., de aluminio y madera.
- Ropa, tejidos y calzado usado.
- Vidrio de botellas y cristales varios (ventanas, escaparates, espejos etc.)
- No serán admisibles en las instalaciones del punto limpio:
 - Escombros y restos de obra.
 - Ruedas y elementos neumáticos.
 - Animales muertos y desperdicios de origen animal.
 - Materiales explosivos o inflamables.
 - Materiales radioactivos.
 - Residuos urbanos orgánicos.
 - Residuos procedentes de limpieza viaria.
 - Residuos peligrosos que sean entregados en envases en mal estado.
 - Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a los urbanos.
 - Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.
 - Residuos infecciosos, sin segregar o sin identificar.
 - Recipientes voluminosos que hayan contenido materiales tóxicos o peligrosos.
 - Vehículos de cualquier tipo y características y sus piezas.
 - Residuos tóxicos y peligrosos que no sean específicamente señalados en las listas anteriores y cualquier otro que sea añadido al mismo por la autoridad medioambiental.

Artículo 32. Cantidades máximas admisibles de residuos.

La regulación de las cantidades máximas admisibles por cada tipo de residuo serán la producción doméstica normal. En el caso de los voluminosos, enseres, muebles etc el límite será de 5 unidades. El resto de residuos asimilables a partes de obras o reformas solo tendrán cabida en el Centro de Almacenamiento Temporal de RCD.

En estas cantidades podrán admitirse ampliaciones y mayor número tanto de entregas, como unidades, en casos esporádicos de usuarios que por situaciones puntuales, mudanzas, traslados y otros, generan ocasionalmente un mayor número de residuos. No permitiéndose en ningún caso que esta situación se de en casos repetitivos. Asimismo, se evitará la picaresca de usuarios que depositen esas cantidades reglamentaria diarias, pero reiterativamente.



Artículo 33. Funcionamiento y gestión.

En el funcionamiento de las instalaciones del punto limpio se deberán de tener en cuenta las siguientes prescripciones:

Solo podrá acceder al recinto los particulares que vengan a depositar residuos, queda terminantemente prohibido el acceso para retirada con fines lucrativos de chatarra y otros residuos de personal ajeno a los usuarios o personal del Ayuntamiento.

Los usuarios pueden acceder al punto limpio tanto a pie como en vehículo particular, que no podrá exceder de los 3.500 Kg. De tara ni los remolques de más de 500 Kg.

Para que el servicio que se presta en el punto limpio sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

A la entrada del recinto, un operario informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.

El encargado del punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos.

En todas las entregas será necesaria la identificación del usuario al encargado del punto limpio que lo anotará en un documentos para control interno. Todos los datos quedan en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, el operario del punto limpio dará aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación, en tanto no existan instalaciones para su reciclaje.

Las instalaciones del punto limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contendores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

Artículo 34. Prohibiciones.

Se prohíben los siguientes aspectos:

- Entregar residuos no procedentes de domicilios particulares, salvo lo relativo a entregas de cartón y vidrio de pequeños establecimientos comerciales y pequeña industria y previa autorización del responsable del punto limpio.



- Depositar cualquier otro tipo de residuos de origen domiciliario que no se encuentre establecido en el presente Reglamento.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admitidas por este Reglamento.
- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del punto limpio.
- Manipular y retirar de los contenedores materia ya depositada. En este punto cabe reseñar que se permitirá a particulares, comercios y pequeña empresa la retirada de material para su uso, tales como cajas de cartón, maderas u otros. En el caso de muebles, objetos antiguos u otros enseres, así como cualquier residuo previamente depositado en el punto limpio y si se demanda ya sea por particular, asociación o empresa para su retirada, bajo argumentación sostenida en recuperación de interés en el material u objeto. Se apartará el mismo a una zona limitada al uso y se realizará una solicitud para en su caso la autorización para su posterior retirada. Este punto no afecta a la chatarra que no se autorizará bajo ningún concepto su retirada una vez depositada en el punto limpio.
- Se prohíbe el acceso al punto limpio de vehículos y de personal que no porten material y residuos para ser entregados.

Capítulo III. Régimen sancionador

Artículo 35. Infracciones.

Cualquier incumplimiento de las normas del presente Reglamento se considera una infracción que se tipificarán de acuerdo con la naturaleza del acto en leves y graves.

Se considera infracciones leves:

- Entregar residuos no procedentes de domicilio particulares, pequeño comercio y tierras y escombros originados en obras menores.
- Depositar cualquier otro tipo de residuos de origen domiciliario que no se encuentre establecido en el presente Reglamento.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este Reglamento.
- Sustraer material previamente depositado de los contenedores, sin autorización previa para ello.



Se consideran infracciones graves:

- Ocultar y depositar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del punto limpio.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en todo el caso urbano o en todo el término municipal, ya sea en terreno como en pozos, cañadas, cuevas, etc., en zonas o emplazamientos que no sean los contenedores urbanos o en el propio punto limpio.

Artículo 36. Sanciones.

Los usuarios que efectúen infracciones leves estarán en la obligación de restituir el daño cometido o se les prohibirá la entrega de los residuos. Los usuarios que cometan infracciones graves se sancionarán de acuerdo a la Ordenanza de seguridad ciudadana en los términos de la gestión de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y de edificaciones, en tanto que dichos actos se consideran vertidos incontrolados de residuos sólidos.

Disposición adicional.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por órgano municipal competente el Alcalde o el/la Concejales de obras públicas y urbanismo, que actúe por delegación, previo informe de los Servicios Municipales.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza deroga por completo la Ordenanza reguladora y fiscal del Centro de Almacenamiento de RCD y Punto Limpio del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela publicada definitivamente en el Boletín n.º 227 de 29 de noviembre de 2021.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

(Imagen escudo) JUSTIFICANTE DE ENTREGA

DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD)

FECHA DE ENTREGA:.....

1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTOR DE LOS RESIDUOS

Nombre o Razón Social: N.I.F.:

Domicilio:

Municipio: Provincia:

Código Postal: Teléfono:





2. IDENTIFICACIÓN DEL POSEEDOR DE LOS RESIDUOS

Nombre o Razón Social: N.I.F.:

Domicilio:

Municipio: Provincia:

Código Postal: Teléfono:

3. OBRA DE PROCEDENCIA DE LOS RESIDUOS

Denominación de la Obra:

Domicilio: _____

—

Municipio: Navalvillar de Pela

Provincia: Badajoz

4. IDENTIFICACIÓN DEL GESTOR INTERMEDIO DE RESIDUOS (Almacén RCD)

Nombre o Razón Social: AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA

C.I.F.: P-0609100-C N.º Autorización:

Domicilio: Plaza de España, 1 06760 Navalvillar de Pela (Badajoz)

5. IDENTIFICACIÓN DEL GESTOR FINAL DE LOS RESIDUOS

Nombre o Razón Social:

C.I.F.: _____ N.º Autorización:

Domicilio:

Operación de gestión a

realizar: _____

6. RESIDUOS ENTREGADOS AL GESTOR

RESIDUO	CÓDIGO LER	PESO/VOLUMEN	PRECIO	IMPORTE
TOTAL.....				

7. OBSERVACIONES



Artículo 25.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa estará fijada por las cifras aprobadas en el pleno de 20/7/2017 para la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el establecimiento e implantación de un centro gestor de residuos de construcción y demolición o un centro de almacenamiento temporal

		Precio tratamiento y transporte	
Categoría II	Categoría II: Escombros sucios. Densidad entre 850 y 1100 kg/m³		
	170904 Residuos mezclados de construcción y demolición	18,00 €	
	17 03 02 Mezclas bituminosas	18,00 €	
Categoría III	Categoría III: Seleccionado en origen. Densidad mayor de 1100 kg/m³		
	17 01 01 Escombros limpios separados: hormigón.	12,00 €	
	17 01 02 Escombros limpios separados: ladrillo.	10,00 €	
	17 01 03 Escombros limpios separados: tejas y materiales cerámicos.	10,00 €	
	17 04 07 Escombros limpios separados: Metales mezclados.	13,00 €	
	17 05 08 Escombros limpios separados: Balastro de vías ferreas.	10,00 €	
	Escombros limpios mezclados		
	17 01 07 Escombros limpios mezclados: hormigón, ladrillos, tejas, material cerámico.	14,00 €	
	Voluminosos separados		
	17 02 01 Voluminosos separados: maderas.	15,00 €	
	17 08 02 Materiales de construcción a partir de yeso.	30,00 €	
	17 06 04 Materiales de aislamiento.	20,00 €	
	17 02 03 Voluminosos separados: plásticos	PUNTO LIMPIO	
	20 01 01 Voluminosos separados: papel y cartón.	PUNTO LIMPIO	
	Voluminosos mezclados		
17 02 Madera, plásticos, papel y cartón mezclados.	18,00 €		
Categoría IV	Categoría IV: Residuos inertes, adecuados para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y rellenos o con fines de construcción.		
	17 05 04 Tierras y piedra (tierras excavaciones)	10,00 €	
	17 05 06 Lodos de drenaje (tierra vegetal)	10,00 €	



El mínimo volumen a efectos de cobro será de ½ Tn (tonelada) o m3

EMISIÓN DE CERTIFICADO O JUSTIFICANTE DE DEPÓSITO DE RCD's	5,00 €
RETIRADA DE MATERIAL PICADO SIN CARGA	3,00€/m3
RETIRADA DE MATERIAL PICADO CON GARGA	3,50€/m3

No forman parte del coste fijado por el presupuesto de ejecución material de la construcción u obra: el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE DÍAS FESTIVOS 2024

Se da cuenta de la solicitud procedente de la Dirección General de Trabajo, dependiente de la Consejería de Educación y Empleo recabando la aprobación de las fiestas locales de este Municipio con vistas al año 2024.

Sometido el asunto a votación, la Corporación por mayoría absoluta con el voto a favor de los seis concejales del Grupo Socialista y la abstención de los cinco concejales del Grupo Popular acordó:

Primero.- Designar como fiestas locales para el año 2024:

En la población de Navalvillar de Pela, el día 17 de enero, miércoles, festividad de San Antón, y 1 de abril, lunes de Pascua.

En la población de Obando, el día 18 de marzo, lunes, por la festividad de San José, y el día 1 de abril, lunes de Pascua.

En la población de Vegas Altas, el día 15 de mayo, miércoles, festividad de San Isidro, y el día 1 de abril, lunes de Pascua

Segundo.- Dar cuenta de la presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo para su conocimiento y efectos.

ASUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.- CONSTITUCIÓN DE UN DERECHO DE SUPERFICIE A FAVOR DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LA REGULARIZACIÓN JURÍDICA DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL PARQUE PERIURBANO DE CONSERVACIÓN Y OCIO "DEHESA DE MOHEDA ALTA".

Se informa por el señor Fernández Cano que el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela tiene la propiedad de la finca "Dehesa de Moheda Alta", correspondiente a la finca registral 6.356 de Navalvillar de Pela, con una superficie registral aproximada de 143 Has, ubicada en las



parcelas 21, 22 y 23 del polígono 5 del término municipal de Navalvillar de Pela, con una superficie catastral total de 149,17 Has.

Que para poder realizar determinadas actuaciones en el Parque Periurbano de Conservación y Ocio “Dehesa de Moheda Alta” es necesario que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible tenga disponibilidad sobre los terrenos, edificaciones e instalaciones existentes” tenemos que constituir un derecho de superficie a su favor.

Turno de votación; es aprobado por unanimidad de los once concejales componentes del Pleno el siguiente acuerdo, que previamente fue tratado en la Comisión Informativa de Asuntos Generales.

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la constitución de un derecho de superficie a favor de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible sobre los terrenos correspondientes a la finca registral 6356 de Navalvillar de Pela, con una superficie registral aproximada de 143 Has., ubicados en las parcelas 21, 22 y 23 del polígono 5 del término municipal de Navalvillar de Pela, con una superficie catastral total de 149,17 Has, a fin de proceder a la regularización jurídica del Centro de Interpretación del Parque Periurbano de Conservación y Ocio “Dehesa de Moheda Alta”, construido por la Junta de Extremadura en el año 2004 y al desarrollo de las actividades, trabajos y obras de conservación, investigación y uso público, conservación de la naturaleza y divulgación y educación ambiental, y en general, a la correcta gestión del Parque Periurbano de Conservación y Ocio “Dehesa de Moheda Alta”.

SEGUNDO. - El derecho de superficie faculta a la Consejería para la construcción en suelo municipal descrito y al desarrollo de las actividades, trabajos y obras de conservación, investigación y uso público, conservación de la naturaleza y divulgación y educación ambiental, y en general, a la correcta gestión del Parque Periurbano, será gratuito, y por un plazo de 99 años. A la extinción del derecho por transcurso de su plazo de duración, el propietario del suelo hace suya la propiedad de lo edificado, sin que deba satisfacer indemnización alguna.

TERCERO. – El Ayuntamiento mantiene el derecho para el desarrollo de las actividades, trabajos y obras de conservación, investigación y uso público, conservación de la naturaleza y divulgación y educación ambiental, y en general sobre cualquier otro uso o aprovechamiento que se realice en la finca.

CUARTO. – Todas las actuaciones que se realicen por cualquiera de las dos partes requerirán la comunicación previa a la otra parte.

QUINTO. - Notificar a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible el



presente acuerdo.

SEXTO. - Autorizar al Sr. Alcalde para la realización de actos y para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

ASUNTO DÉCIMO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.- ALTAS EN EL INVENTARIO DE LAS MASAS COMUNES RESULTANTES DE LA CONCENTRACIÓN PARCELARIA.

Visto la Protocolarización del Acta Complementaria de la reorganización de la propiedad de las zonas comunes de la concentración parcelaria de la zona de Navalvillar de Pela, situada en el término municipal de Navalvillara de Pela, n.º de protocolo 555/2019 de 19 de diciembre de 2019, ante la notaria de Puebla de Alcocer D^a Beatriz Moya Martinez de Puebla de Alcocer.

Visto que en la misma se formaliza la cesión y adquisición gratuita por Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de las Masas Comunes resultantes de la concentración parcelaria.

Que el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, por medio de acuerdo adoptado en el Pleno de la Corporación municipal, celebrado en el día trece de marzo de 2018, aceptó la cesión gratuitas de las referidas parcelas.

El Ayuntamiento acepta y acata las condiciones impuestas por la Consejería, consistentes en que la cesión gratuita de las zonas comunes quedará sujeta a la condición resolutoria expresa de cumplir la obligación de destinar las masas comunes cedidas a que las mismas sean afectadas a fines de interés general para la zona concentrada, preferentemente mediante su uso para infraestructuras, debiendo asimismo hacerse cargo del mantenimiento y adecuada conservación de las mismas.

Vista la necesidad de tramitar el alta en el Inventario de Bienes de la Entidad Local, iniciando expediente de Actualización del Inventario de Bienes de las Entidades Locales.

Iniciado el expediente, que ha quedado plasmada mediante la incorporación de la siguiente documentación, Acta de protocolo de cesión y notas de registro de la propiedad:

En este supuesto, al tratarse de la actualización del inventario (una rectificación puntual), por Resolución de Alcaldía de 3 de octubre de 2023, se ha aprobado incluir estas parcelas en el inventario.

El Pleno de la corporación Local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación, por ello se elevó a consideración de la Comisión y del Pleno.

Tras el debate proceden a la votación, se aprueba por unanimidad de los once concejales en



Pleno el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la actualización del Inventario municipal de bienes y derechos pertenecientes a este Municipio de carácter Patrimonial, en los términos que se resumen a continuación y conforme a los datos el la Escritura de cesión y a las notas simples de la inscripción en registro de la propiedad de Puebla de Alcocer de cada una de ellas.

Número de inventario	Polígono	Finca	Superficie (Has.)	Término Municipal	Situación, parcelas carácter patrimonial
64 BIS 1	3	138	0,8989	Finca:11022 Tomo:286 Libro:85 Folio:106 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje la Raña
64 BIS 2	5	71	0,7373	Finca:11270 Tomo:286 Libro:86 Folio:129 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje la Raña
64 BIS 3	10	127	1,1066	Finca:11981 Tomo:290 Libro:89 Folio:165 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje el Guijo
64 BIS 4	10	128	0,2315	Finca:11982 Tomo:290 Libro:89 Folio:166 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje el Guijo
64 BIS 5	10	131	2,0144	Finca:11985 Tomo:290 Libro:89 Folio:169 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje la Rinconada
64 BIS 6	10	137	1,1368	Finca:11991 Tomo:290 Libro:89 Folio:175 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje la Rinconada
64 BIS 7	15	10	3,5431	Finca:12259 Tomo:291 Libro:90 Folio:218 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje la Caleruela
64 BIS 8	15	14	1,7009	Finca:12263 Tomo:291 Libro:90 Folio:22 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje la Caleruela
64 BIS 9	15	20	1,8887	Finca:12269 Tomo:292 Libro:91 Folio:3 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje el Mancho
64 BIS 10	15	54	1,1750	Finca:12303 Tomo:292 Libro:91 Folio:37 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje el Macho`
64 BIS 11	15	60	0,9634	Finca:12309 Tomo:292 Libro:91 Folio:43 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje el Mancho
64 BIS 12	15	61	2,1358	Finca:12310 Tomo:292 Libro:91 Folio:44 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje el Mancho
64 BIS 13	16	4	0,4432	Finca:12316 Tomo:292 Libro:91 Folio:50 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje la Majolera
64 BIS 14	16	5	0,4768	Finca:12317 Tomo:292 Libro:91 Folio:51 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje la Majolera





64 BIS 15	16	17	6,1497	Finca:12329 Tomo:292 Libro:91 Folio:63 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje la Majolera
64 BIS 16	16	26	0, 4487	Finca:12338 Tomo:292 Libro:91 Folio:72 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje el Hermoso
64 BIS 17	16	33	1,21	Finca:12345 Tomo:292 Libro:91 Folio:79 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje el Hermoso
64 BIS 18	16	34	2,4824	Finca:12346 Tomo:292 Libro:91 Folio:80 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje el Hermoso
64 BIS 19	16	35	2.0551	Finca:12347 Tomo:292 Libro:91 Folio:81 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje Majolera
64 BIS 20	16	40	0,2176	Finca:12352 Tomo:292 Libro:91 Folio:86 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje Majolera
64 BIS 21	16	57	1,4849	Finca:12369 Tomo:292 Libro:91 Folio:103 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el Hermoso
64 BIS 22	16	102	3,0020	Finca:12414 Tomo:292 Libro:91 Folio:148 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje La Mangada
64 BIS 23	16	110	0,9164	Finca:12422 Tomo:292 Libro:91 Folio:156 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje La Mangada
64 BIS 24	16	142	1,0124	Finca:12454 Tomo:292 Libro:91 Folio:188 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje Pizarra
64 BIS 25	17	16	2,8361	Finca:12470 Tomo:292 Libro:91 Folio:204 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje Los Noques
64 BIS 26	17	64	0,7351	Finca:12518 Tomo:293 Libro:92 Folio:37 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje Travieso
64 BIS 27	18	1	0,1268	Finca:12526 Tomo:293 Libro:92 Folio:35 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje Burrero
64 BIS 28	18	4	0,6389	Finca:12529 Tomo:293 Libro:92 Folio:38 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje Burrero
64 BIS 29	18	8	4,1134	Finca:12533 Tomo:293 Libro:92 Folio:42 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje Burrero
64 BIS 30	18	13	0,9606	Finca:12538 Tomo:293 Libro:92 Folio:47 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje Burrero
64 BIS 31	18	20	0,1721	Finca:12545 Tomo:293 Libro:92 Folio:54 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje El Mortero



64 BIS 32	18	25	1,2390	Finca:12550 Libro:92 Inscripción 1ª	Tomo:293 Folio:59	Finca rústica situada en el Mortero
64 BIS 33	18	27	1,5747	Finca:12552 Libro:92 Inscripción 1ª	Tomo:293 Folio:61	Finca rústica situada en el paraje La Rozuela
64 BIS 34	18	30	1,2446	Finca:12555 Libro:92 Inscripción 1ª	Tomo:293 Folio:64	Finca rústica situada en el paraje La Rozuela
64 BIS 35	18	32	0,8418	Finca:12557 Libro:92 Inscripción 1ª	Tomo:293 Folio:66	Finca rústica situada en el paraje La Rozuela
64 BIS 36	18	40	0,7834	Finca:12565 Libro:92 Inscripción 1ª	Tomo:293 Folio:74	Finca rústica situada en el paraje El Mortero
64 BIS 37	18	50	1,2075	Finca:12575 Libro:92 Inscripción 1ª	Tomo:293 Folio:84	Finca rústica situada en el paraje El Chaparro
64 BIS 38	18	60	0,5394	Finca:12585 Libro:92 Inscripción 1ª	Tomo:293 Folio:94	Finca rústica situada en el paraje La Rozuela
64 BIS 39	18	68	0,6939	Finca:12593 Libro:92 Inscripción 1ª	Tomo:293 Folio:102	Finca rústica situada en el paraje La Rozuela
64 BIS 40	18	82	0,4080	Finca:12607 Libro:92 Inscripción 1ª	Tomo:293 Folio:116	Finca rústica situada en el paraje La Rozuela
64 BIS 41	18	97	0,7217	Finca:12622 Libro:92 Inscripción:	Tomo:293 Folio:131	Finca rústica situada en el paraje Piedras Blancas
64 BIS 42	18	111	2,1184	Finca:12636 Libro:92 Inscripción 1ª	Tomo:293 Folio:145	Finca rústica situada en el paraje Piedras Blancas
64 BIS 43	19	78	0,6021	Finca:12736 Libro:93 Inscripción 1ª	Tomo:294 Folio:20	Finca rústica situada en el paraje Navaredonda
64 BIS 44	19	82	0,2068	Finca:12740 Libro:93 Inscripción 1ª	Tomo:294 Folio:24	Finca rústica situada en el paraje Navaredonda
64 BIS 45	19	83	1,3317	Finca:12741 Libro:93 Inscripción 1ª	Tomo:294 Folio:25	Finca rústica situada en el paraje Navaredonda
64 BIS 46	19	99	0,3348	Finca:12757 Libro:93 Inscripción 1ª	Tomo:294 Folio:41	Finca rústica situada en el paraje El Mortero
64 BIS 47	19	105	1,9196	Finca:13763 Libro:93 Inscripción 1ª	Tomo:294 Folio:47	Finca rústica situada en el paraje El Chaparro
64 BIS 48	19	125	1,6022	Finca:12783 Libro:93	Tomo:294 Folio:67	Finca rústica situada en el paraje Las



				Inscripción 1ª	Huesas
64 BIS 49	19	133	3,1575	Finca:13791 Tomo:294 Libro:93 Folio:75 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje Las Huesas
64 BIS 50	20	262	1,6159	Finca:13058 Tomo:295 Libro:94 Folio:117 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje Burrero
64 BIS 51	21	88	0,5233	Finca:13153 Tomo:295 Libro:94 Folio:212 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje Las Morrillas
64 BIS 52	21	97	0,1710	Finca:13162 Tomo:295 Libro:94 Folio:221 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje Los Patos
64 BIS 53	21	113	0,4355	Finca:13178 Tomo:296 Libro:95 Folio:12 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje Los Patos
64 BIS 54	21	119	0,5507	Finca:13184 Tomo:296 Libro:95 Folio:18 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje Los Patos
64 BIS 55	21	253	0,4516	Finca:13318 Tomo:296 Libro:95 Folio:152 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje El Reloj

SEGUNDO.- Establecer dentro de las cargas y observaciones la obligación de destinar las masas comunes cedidas a que las mismas sean afectadas a fines de interés general para la zona concentrada, preferentemente mediante su uso para infraestructuras, debiendo asimismo hacerse cargo del mantenimiento y adecuada conservación de las mismas.

TERCERO.- Incluir en el Inventario Municipal de Bines las fichas de cada una de las parcelas.

ASUNTO DÉCIMO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ACEDERA, GARGALIGAS, LOS GUADALPERALES , NAVALVILLAR DE PELA Y ORELLANA DE LA SIERRA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

El señor Fernández Cano expone que anualmente recibimos el borrador del Convenio de Colaboración entre la Consejería y varias localidades, de los Servicios Sociales que se tiene que elevar a la consideración del Pleno que lo aprueba por unanimidad de los once concejales, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ACEDERA,



GARGALIGAS, LOS GUADALPERALES , NAVALVILLAR DE PELA Y ORELLANA DE LA SIERRA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida,

REUNIDOS

De una parte, doña Sara García Espada, Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para la que ha sido nombrada por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo

36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día

Y de otra, Don Francisco Gómez Gómez, Alcaldesa - Presidente del Ayuntamiento de Acedera, cargo para el que ha sido elegido/a con fecha de 17 de junio de 2023, Don. Pedro Fort Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gargaligas, cargo para el que ha sido elegido/a con fecha de 17 de junio de 2023, Don Francisco Gómez Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Guadalperales, cargo para el que ha sido elegido/a con fecha de 17 de junio de 2023, Don. Francisco Javier Fernández Cano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalvillar De Pela y Don José Alberto Nieto Asensio Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orellana De La Sierra, cargo para el que ha sido elegido/a con fecha de 17 de junio de 2023, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "039 VEGAS ALTAS II".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema



público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia le corresponde, de acuerdo con el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Acedera, Gargaligas, Los Guadalperales y Navavillar De Pela, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece



en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre

la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Salud y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Acedera, Gargaligas, Los Guadalperales y Navavillar De Pela, un total de 2 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de



lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Acedera, Gargaligas, Los Guadalperales y Navavillar De Pela, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Acedera, con NIF P0600100B, Gargaligas, con NIF P0600030A, Los Guadalperales, con NIF P0618100B Navavillar De Pela con NIF P0609100C y Orellana De La Sierra con CIF P0609600B (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

SEGUNDA. REPRESENTACIÓN, COORDINACIÓN Y GESTIÓN.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Navavillar De Pela

(en lo sucesivo Ayuntamiento gestor) como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.





TERCERA. ACTUACIONES DE LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

CUARTA. FINANCIACIÓN Y COMPROMISOS ECONÓMICOS QUE ASUMEN CADA UNA DE LAS PARTES.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de Setenta y Cuatro Mil Doscientos Dos Euros con Noventa y Cuatro Céntimos (74.202,94 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta Euros con Noventa y Un Céntimos(73.460,91 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el



ejercicio 2024.

2. Los Ayuntamientos aportaran a la financiación del presente convenio la cantidad total de Setecientos Cuarenta y Dos Euros con Tres Céntimos (742,03 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2024 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

QUINTA. PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2023, se realizará al Ayuntamiento gestor en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 1. Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2024.
 2. Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.
 3. Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 4 de noviembre de 2024, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007,



de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría- intervención o intervención del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin

que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2029, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Salud y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Salud y Servicios Sociales hasta el 17 de febrero de 2025, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

SEXTA. DEL PERSONAL DE LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Salud y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica



vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Salud y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 1. Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 2. Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.
 3. Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 4. Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 1. Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
 2. Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
 3. Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo I en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
 4. Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.
 5. Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento gestor de la que dependen estos profesionales a



las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

6. Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
7. Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

OCTAVA. SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS FIRMANTES.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaría de la comisión la ejercerá personal empleado público de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la



financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

NOVENA. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, se deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
3. Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

UNDÉCIMA. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre del



2024, y con independencia del plazo de 17 de febrero de 2025 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2024, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

DUODÉCIMA. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

Acuerdo unánime de las partes firmantes.

1. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
2. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
3. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
4. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2024, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

1. La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
2. La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Salud y Servicios Sociales hacer

la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.



Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

DECIMOTERCERA. ÁMBITO JURISDICCIONAL.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, todas las partes firman el presente convenio.

Consejera de Salud y Servicios Sociales

Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento
de Acedera

Fdo.: Sara García Espada.

Fdo.:

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de
Gargaligas

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de
Los Guadalperales

Fdo.: Pedro Fort Fernández

Fdo.: Francisco Gómez Gómez

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalvillar De Pela

Fdo.: Francisco Javier Fernández Cano





Fdo.: José Alberto Nieto Asensio

ANEXO I

PRESUPUESTO 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

“039 VEGAS ALTAS II”

Número de Entidades Locales:	5	Población Integrada	5.968	Número de Trabajadores/ as Sociales reconocidos:	2
-------------------------------------	---	----------------------------	-------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2024

Concepto	Presupuesto (100 %)	Aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (99 %)	Aportación de la Entidad Local (1 %)
Presupuesto de Personal	72.762,94 €	72.035,31 €	727,63 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.440,00 €	1.425,60 €	14,40 €
TOTAL	74.202,94 €	73.460,91 €	742,03 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

ANEXO II

APORTACIONES ENTIDADES LOCALES 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

“039 VEGAS ALTAS II”

NÚM. ENTIDADES LOCALES QUE INTEGRAN EL SSASB	ENTIDAD LOCAL	* NÚM. DE HABITANTES DE LA ENTIDAD LOCAL	** APORTACIÓN ECONÓMICA
	Acedera	121	15,05 €
	Gargaligas	529	65,77 €





5	Los Guadalperales	695	86,41 €
	Navavillar de Pela	4.371	543,47 €
	Orellana de la Sierra	252	31,33 €
	TOTAL	5.968	742,03 €

* Según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de tramitación de celebración del convenio.

** Artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ASUNTO DÉCIMO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA,. MOCIÓN CONTRA LA TRAMITACIÓN DE UNA LEY DE AMNISTÍA QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR.

La señora Cano Aragoneses procede a exponer la moción presentada

MOCIÓN CONTRA LA TRAMITACIÓN DE UNA LEY DE AMNISTÍA QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA, conforme a lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para elevar al Pleno la Propuesta de Acuerdo/Moción que trae su causa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de octubre de 1977 el Congreso de los Diputados aprobó la Ley de Amnistía que siguió el principio de reconciliación nacional que guó nuestra transición a la democracia.

La amnistía era una demanda social y una necesaria e imprescindible impugnación del ordenamiento jurídico de la dictadura. Fue uno de los instrumentos con los que se puso punto final a la represión que sufrió una parte de la sociedad española y uno de los grandes acuerdos que consolidó nuestro camino a la democracia.

Durante la tramitación de la constitución de 1978 se debatió la cuestión de la amnistía ya que se presentaron dos enmiendas para que las Cortes Generales pudieran tener esa competencia. Las enmiendas fueron rechazadas y, por el contrario, se aprobó el artículo 62 que prohíbe indultos generales. Es decir, el perdón -que si existe en nuestro ordenamiento y que está regulado en la decimonónica Ley del Indulto- debe ser siempre individualizado y nunca con carácter general.

En una democracia europea consolidada como es la española de 2023, una amnistía, además, atenta contra algunos de los principios básicos del Estado de Derecho como son la



exclusividad del poder judicial para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, la igualdad en la aplicación de la ley y la seguridad jurídica. Ni el legislador ni el poder ejecutivo puede arrogarse la facultad de declarar inmune a un grupo de personas, borrar sus delitos e incluso evitar que sean juzgados como cualquier otro ciudadano.

Todo ello además mientras que tanto el Tribunal de Justicia de la UE como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos tienen pendiente resoluciones referidas a la cuestión sobre la que se plantea la posible amnistía y que afectan al Estado español.

En 2017 se produjo un intento de insurrección por parte de los poderes públicos de Cataluña contra el orden Constitucional. La reacción del Estado de Derecho fue la aplicación del artículo 155 de la constitución y la puesta en marcha de los instrumentos penales contra sus impulsores.

El Tribunal Supremo condenó a sus principales líderes a penas de entre 9 y 13 años por sedición y malversación. El principal de los responsables, Caries Puigdemont, huyó al extranjero. Desde entonces trata de evitar la acción de los Tribunales españoles y europeos. No fue el único que lo hizo. El pasado 5 de septiembre Puigdemont condicionó la gobernabilidad de España a, entre otras cuestiones, la aprobación de una Ley de Amnistía que favorezca, entre otros, a los encausados por el referéndum ilegal de 2017, en ocasiones por hechos de una violencia extrema.

No es la primera vez que se plantea esta cuestión. Ya en 2021 se registró una iniciativa de estas características en el Congreso y los Letrados emitieron un informe contundente. Además, tanto Pedro Sánchez como otros ministros juristas de su Gobierno como Juan Carlos Campo, Fernando Grande Marlaska y Carmen Calvo afirmaron en el pasado la inconstitucionalidad de una posible amnistía.

Los hechos jurídicos siguen igual, pero han cambiado las circunstancias políticas. Pedro Sánchez, en un intento desesperado por conservar la Presidencia del Gobierno se ha abierto a que se pueda tramitar una Proposición de Ley. Además de suponer una inconstitucionalidad flagrante de nuevo se utiliza un atajo para evitar los controles de legalidad del CGPJ, la Fiscalía y el Consejo de Estado.

El precio de la presidencia no sería solo exculpar centenares de delitos sino deslegitimar el Estado de Derecho y blanquear y considerar la legitimidad de la sedición que se llevó a cabo. En definitiva, un inasumible precio político para cualquier gobernante decente y que la falta de rechazo explícito y contundente por parte del Gobierno está causando una profunda conmoción social.

Por todo ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDOS



PRIMERO.- Rechazamos cualquier tipo de amnistía o indulto generalizado no individualizado para cualquier ciudadano español cualquiera que sea su delito.

SEGUNDO.- Consideramos que el imperio de la ley es la expresión de la voluntad popular tal y como establece el preámbulo de la Constitución y compromete a todos los poderes su cumplimiento.

TERCERO.- Animamos a los dos partidos mayoritarios a buscar acuerdos de Estado que eviten que la sociedad española se vea sometida al chantaje de los independentistas o abocada a una repetición electoral.

CUARTO.- Dar traslado de estos acuerdos a Presidencia del Gobierno, a la Vicepresidencia primera y ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a la Vicepresidencia segunda y ministerio de Trabajo y Economía Social, al ministerio de Política Territorial, y a los portavoces parlamentarios en el Congreso y el Senado; así a la Junta de Gobierno de la FEMP.

A continuación el señor Fernández Cano manifiesta que votará en contra dado que estamos en desacuerdo con esta estrategia global del PP contra Cataluña, ataque a la autonomía por parte de VOX y del PP, habla sobre la situación de Cataluña.

La señora Cano Aragonese insiste en que se pronuncie sobre la ley de amnistía, si está a favor o en contra de la tramitación de la ley, el señor Fernández Cano responde que si hay acuerdo se podrá debatir sobre el borrador.

Turno de votación, se desestima la moción presentada, con el voto a favor de los cinco concejales del Grupo Popular y el voto en contra de los seis concejales del Grupo Socialista.

ASUNTO DÉCIMO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA,. MOCIÓN POR LA IGUALDAD DE
TODOS LOS ESPAÑOLES QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR.

La señora Cano Aragonese procede a exponer la moción presentada:

MOCIÓN POR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ESPAÑOLES QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA, conforme a lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para elevar al Pleno la Propuesta de Acuerdo/Moción que trae su causa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace 45 años los españoles acordamos una Constitución por la que nos convertimos en una nación de ciudadanos libres e iguales. Fue un acuerdo histórico, refrendado por la inmensa



mayoría de la sociedad que buscaba poner fin a tres siglos de división y enfrentamiento.

Un acuerdo fruto del entendimiento entre las dos fuerzas políticas mayoritarias y que también se abrió al conjunto de partidos políticos democráticos.

Un acuerdo que desde su artículo primero reconoce la igualdad como un valor supremo del ordenamiento jurídico, que en su artículo 9 obliga a los poderes públicos a que las condiciones para la igualdad del individuo y de los grupos sean reales y efectivas y que era necesario remover los obstáculos que la dificultaban.

No solo eso, en el artículo 14 se establece como el primero de los derechos y libertades el que "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

Por tanto, la igualdad de y entre los españoles es uno de los principios que informan nuestro ordenamiento democrático y unos de los pilares sobre los que se asienta nuestra convivencia.

Una igualdad de los españoles independientemente de donde vivan por lo que este principio viene complementado con el de solidaridad, tal y como recoge el artículo 138 cuando se afirma que "El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular" y rechazando que las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas pudieran implicar privilegios económicos o sociales.

A lo largo del desarrollo de nuestro proceso autonómico los diferentes territorios han ido convergiendo en unos niveles de autogobierno que ha hecho de España un modelo de descentralización. Un proceso que ha permitido que nuestro país sea un moderno Estado social y de Derecho, gracias a la tarea que desempeñan todas las instituciones del Estado, tanto el Gobierno central como de las Comunidades Autónomas, los Ayuntamientos, las diputaciones, los Consells y cabildos insulares.

Además, a lo largo de estas décadas, el Tribunal Constitucional ha sido el garante de que la legislación, y, de modo singular, los Estatutos de Autonomía, se enmarcasen siempre de acuerdo con las previsiones de nuestra Carta Magna.

Este desarrollo político, jurídico y administrativo se ha visto enriquecido con nuestra participación en la Unión Europea, un modelo de solidaridad entre pueblos y territorios.

Todo este bagaje se ve amenazado hoy por proyectos que buscan romper la igualdad y solidaridad entre los españoles, así como por propuestas de mutación constitucional que promueven consagrar la desigualdad y el privilegio entre territorios y ciudadanos. Una



desigualdad que se ve acentuada en el día a día de los españoles por las tensiones económicas, tecnológicas y demográficas. Hoy, en España, la igualdad está más amenazada que nunca.

Por todo ello, es necesario afrontar con decisión cuestiones que dividen a los territorios como es lo referente al agua, los retos de un Estado de bienestar ante una realidad social en profunda transformación y la necesidad de consolidar los fundamentos de nuestra economía. Además, la regeneración institucional y alcanzar un nuevo pacto territorial que entre otras cuestiones complete lo previsto en la Constitución suponen objetivos inaplazables.

A lo largo de estas más de cuatro décadas los dos principales partidos supimos llegar a acuerdos para afrontar los diferentes desafíos y retos, desde los de índole social y económica a través de los Pactos de la Moncloa, el terrorismo a través del Pacto por las Libertades, la violencia machista a través del Pacto contra violencia de género y el desafío secesionista de 2017 a través de la aplicación del artículo 155. Juntos hemos hecho a España protagonista en la Unión Europea y hemos asumido numerosos compromisos internacionales.

Nos encontramos ante un nuevo desafío histórico en el que una minoría populista y radical pretende imponer la ruptura de la igualdad entre los españoles y, para ello, se beneficia de la falta de capacidad de llegar a un gran acuerdo nacional por parte de los dos partidos mayoritarios.

Una vez más los españoles debemos dar lo mejor de nosotros mismos. Al igual que sucedió en 1978, con generosidad y altura de miras, los partidos mayoritarios debemos poner las bases de nuestra convivencia y afrontar las amenazas que tenemos como nación para seguir construyendo una sociedad moderna, avanzada y plural.

Lo que es de todos se debe decidir entre todos y no se puede someter los fundamentos del consenso constitucional al capricho de unas minorías por influyentes que puedan resultar al beneficiarse de una coyuntura parlamentaria determinada.

Es necesario buscar un gran acuerdo que consolide todo lo avanzado en estos 45 años, blinde la igualdad de los españoles y afronte los principales retos que tenemos en esta tercera década del siglo XXI.

Por todo ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDOS

PRIMERO.- Reconocemos que España es una nación de ciudadanos libres e iguales en derechos y obligaciones.

SEGUNDO.- Rechazamos cualquier proyecto que trate de romper la igualdad o de



reconocer privilegios a ciudadanos o territorios en cualquier parte de España y que atente a lo dispuesto por la Constitución española.

TERCERO.- Proponemos un gran acuerdo nacional que afronte los principales desafíos que tenemos: la regeneración institucional, el Estado de Bienestar, los fundamentos de nuestra economía, un pacto por las familias, un pacto por el agua y un pacto territorial.

CUARTO.- Urgimos al Gobierno a que proponga un modelo de financiación Autonómica que garantice los principios de igualdad y solidaridad y que sea fruto del acuerdo entre todos. Rechazamos cualquier privilegio unilateral al margen del acuerdo entre todas las CCAA.

QUINTO.- Reclamamos al Gobierno que garantice un marco de financiación de Ayuntamientos, Diputaciones, Conselís y Cabildos basado en la suficiencia, la solidaridad y la equidad.

SEXTO.- Dar traslado de estos acuerdos a Presidencia del Gobierno, a la Vicepresidencia primera y ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a la Vicepresidencia segunda y ministerio de Trabajo y Economía Social, al ministerio de Política Territorial, y a los portavoces parlamentarios en el Congreso y el Senado; así a la Junta de Gobierno de la FEMP.

En Navalvillar de Pela, a 21 de septiembre de 2023.

,LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR AL-SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO.

A continuación el señor Fernández Cano manifiesta que votará en contra dado que es parecido al de antes, discriminación por algo que no ha pasado, financiación autonómica, Valencia es la Comunidad más perjudicada.

La señora Cano Aragonese le rebate que no creo que estés conforme con lo que recibimos en Extremadura.

Turno de votación, se desestima la moción presentada, con el voto a favor de los cinco concejales del Grupo Popular y el voto en contra de los seis concejales del Grupo Socialista

ASUNTO POR URGENCIA ÚNICO- APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 08/2023 CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO MEDIANTE ANULACIONES O BAJAS DE CRÉDITOS DE OTRAS APLICACIONES

El señor Fernández Cano explica que se va a tratar un asunto por urgencia, en primer lugar se aprueba por unanimidad la inclusión de este asunto en el orden del día, motivado por el superior importe en la ayudas de libros de texto para los escolares de infantil y primaria en los tres colegios de Vegas Altas, Obando y Navalvillar de Pela, al previsto presupuestariamente, por el incremento en los precios.



La señora González Ramos pone en antecedentes en relación con el expediente relativo a la modificación de créditos nº. 08/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Con fecha 10/10/2023, y ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito, la alcaldía, mediante providencia, incoó expediente para la concesión de crédito extraordinario financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Con fecha 10/10/2023, se emitió Memoria de la Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Con fecha 11/10/2023, se emitió informe Jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Con fecha 11/10/2023, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

Con fecha 11/10/2023 se emitió propuesta de Resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Turno de votación se aprueba por unanimidad de los componentes del Pleno el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito nº. 08/2023, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Partida Presupuestaria	Denominación	Importe
32600 48012	Ayudas libros de texto infantil y primaria	4.205,21€
TOTAL.....		4.205,21€

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Aplicaciones de Gastos

Partida Presupuestaria	Denominación	Importe
------------------------	--------------	---------



92900 50000	Fondo de contingencia	4.205,21€
TOTAL.....		4.205,21€

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO.Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

ASUNTO DÉCIMO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Se da cuenta de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 10 de agosto de 2023, comprende desde la nº 2023-0183 de 4 de agosto de 2023, hasta la nº 2023-0235 de 3 de octubre de 2023. En cumplimiento a lo dispuesto en el art 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. De lo que se dieron por enterados los señores asistentes.

ASUNTO DÉCIMO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.- MANIFESTACIONES DE ALCALDÍA.

El señor Fernández Cano expone en relación a las escuelas profesionales, este año habrá dos especialidades de Atención sociosanitaria en instituciones y otro de jardinería, Pela seguirá siendo la sede de la especialidad de jardinería y parcialmente seremos la sede de los dos grupos de Instituciones cuando se impartan los contenidos didácticos que tengan que ver con Ayuda a Domicilio. Las prácticas de las alumnas de Instituciones se harán en el Centro Residencial.





En cuanto a los Presupuestos Participativos, iniciativa novedosa de Diputación de 2022, que en Pela ganamos a nivel comarcal, se va a firmar un Convenio entre Diputación y el Ayuntamiento, para así reformar el Pilar Abrevadero de la calle Pilar.

La próxima semana se retomará el arreglo de caminos a nivel local, que ha estado parado porque el conductor de la motoniveladora ha estado de vacaciones.

En relación a los caminos de la Red Terciaria de la Junta de Extremadura, nos hemos puesto en contacto con los técnicos de la Junta de Extremadura, para saber cuál es la situación actualmente de la licitación de la obra.

La Junta Local de Seguridad se ha reunido en un clima de mucha cordialidad, cada colectivo tiene sus reivindicaciones y la Subdelegada lo ha agradecido, el cambio normativo de la Trazabilidad ha mejorado la seguridad del producto en el campo, ver si cuentan con más efectivos de apoyo, se realizaron varias propuestas como hacer bandos para limitar las salidas de los caminos, en reuniones con las almazaras veremos, también concretaremos el presupuesto para contratar la Guardería a tres bandas, el contrato será más amplio dado que la campaña se prevee muy rentable.

Se pide calma a todos y colaboración entre todos los afectados, a veces la mejor medida disuasoria es existencia de seguridad.

ASUNTO DÉCIMO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Pregunta la señora Cano Aragoneses, responde el señor Fernández Cano.

La factura de la luz del edificio anexo al Ayuntamiento con un gasto de más de 300€, a qué edificio corresponde, dice el señor Fernández que con esos datos y sin aportar el recibo no se puede concretar que edificio es, podría ser la UPP, el museo o el juzgado, por lo que la respuesta se deja pendiente.

El programa de la feria de Agosto a quién se ha contratado su impresión, responde que a una empresa de papelería online que nos presupuestó muy bajo, el resto de imprentas en Pela se les han encargado otros trabajos.

Cuánto tiempo lleva rota la luna del dumper, responde que es un metacrilato superpuesto, que lo pusieron para que no les diera el aire.

Pregunta por la barredora, responde que está averiada y la reparación es muy alta, más de 4000 €, si conseguimos traer piezas por menos dinero se reparará, si no merece la pena repararlo.

El señor Guedejo Durán pregunta por el pozo en San Isidro, responde que los de Confederación dicen que no es suyo.

Responde el Alcalde que ese pozo es de la Comunidad de Regantes, que en la ficha catastral aparece a nombre de la Confederación, que podemos reiterárselo por escrito a la Comunidad de Regantes, y que no consta en ningún registro ni inscripción la propiedad el pozo a nombre del Ayuntamiento.

Pregunta en relación a los portales, hicimos una consulta para saber cómo querían que les solicitásemos mediante correo electrónico o de otra forma. Cursaremos una solicitud de informe.



Pregunta que lo de los mosquitos se podría plantear de otra forma desde la tierra, con atomizadores que sería más efectivo, les comentan que igual así no está permitido. Responde que ha sido un acierto el que a través de la Junta y Diputación en conjunto con los alcaldes de las localidades afectadas se realice el Plan, solicitud de autorizaciones etc.

La señora Rodríguez López pregunta por la fuente de la pista de pádel, que los usuarios dicen que no hay una fuente en la pista para poder beber o llenar las botellas, e incluso algunos niños tienen que salir al cementerio a llenar las botellas, hemos presentado un escrito solicitando que se instale una fuente en la zona para evitar que tengan que salir, responde el señor Fernández Cano, que nunca se puso desde que se hizo la pista, que lo estudiaremos, si tenemos viabilidad técnica con aquanex se podrá hacer.

Expone la señora Rodríguez López que hemos recibido quejas de usuarios de que el parque de la plaza del Emigrante está lleno de excrementos de mascotas, hemos registrado una solicitud para habilitar una zona para mascotas para evitar que los niños estén en contacto cuando están jugando.

Responde el señor Fernández que el PSOE tiene en su programa la realización de un parque canino en el parque de la U, donde las mascotas tengan su espacio y puedan hacer sus necesidades.

Una vez tratados los asuntos relacionados se levanta la sesión.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

